



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA**

**SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE  
POSGRADO**

**IMPORTANCIA DEL CORRECTO PAGO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL EN  
CLIENTES PÚBLICO EN GENERAL**

**TESIS**

**Para Obtener el Grado de  
Maestra en Tributación.**

**DIRECTOR:**

**M.C. Javier Ortega Lezama**

**Asesores:**

**Dr. Román Sánchez Zamora  
Dr. Néstor Offir Sánchez y Sánchez**

**PRESENTA:**

**Vanessa Juárez Macuil**

**Puebla, Pue. Septiembre 2020**



**BUAP**

Oficio No. FCP/SIEP-023/2020  
Asunto: Digitalización de Tesis

C. JUÁREZ MACUIL VANESSA  
PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la Tesis denominada "IMPORTANCIA DEL CORRECTO PAGO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL EN CUENTES PÚBLICO EN GENERAL", a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de MAESTRA EN TRIBUTACIÓN.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
"Pensar Bien, Para Vivir Mejor"  
Puebla de Tl., 02 de septiembre de 2020

DR. LUIS ALEJANDRO LOUVER HERNÁNDEZ  
Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado



**DR. LUIS ALEJANDRO LOUVIER HERNÁNDEZ**  
Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado  
Facultad de Contaduría Pública  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Director** de la tesis denominada: "**Importancia del correcto pago de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta en el Régimen de Incorporación Fiscal en Clientes Público en General**", elaborada por la alumna de la **Maestría en Tributación** de nombre:

**Vanessa Juárez Macuil**

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
H/ Puebla de Z., a 28 de agosto de 2020

**M.C. Javier Ortega Lezama**

c.c.p. Alumno (s)

**DR. LUIS ALEJANDRO LOUVIER HERNÁNDEZ**  
Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado  
Facultad de Contaduría Pública  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Asesor Metodológico** de la tesis denominada: "**Importancia del correcto pago de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta en el Régimen de Incorporación Fiscal en Clientes Público en General**", elaborada por la alumna de la **Maestría en Tributación** de nombre:

**Vanessa Juárez Macuil**

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
H. Puebla de Z., a 28 de agosto de 2020

**Dr. Román Sánchez Zamora**

c.c.p. Alumno (s)

**DR. LUIS ALEJANDRO LOUVIER HERNÁNDEZ**  
Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado  
Facultad de Contaduría Pública  
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Asesor Temático** de la tesis denominada: **"Importancia del correcto pago de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la Renta en el Régimen de Incorporación Fiscal en Clientes Público en General"**, elaborada por la alumna de la **Maestría en Tributación** de nombre:

**Vanessa Juárez Macuil**

Informo a usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
H. Puebla de Z., a 28 de agosto de 2020

  
**Dr. Néstor Offir Sánchez y Sánchez**

c.c.p. Alumno (s)

## **AGRADECIMIENTOS**

Gracias Dios por la vida de mis papás, por esta nueva oportunidad que nos das día con día, por conocerte y saber de tu infinito amor, por permitirme vivir y disfrutar de cada momento junto a ellos y toda mi familia, gracias a mis papás por apoyarme en cada decisión y proyecto.

Al Dr. Gerardo Hernández Barrena por el tiempo en que labore con él, junto con la C.P. Clara Castro Torres y ser pieza fundamental para comenzar a estudiar el posgrado.

A la Dra. Ibeth Morales Hernández por su amistad infinita y su apoyo incondicional en cada una de las etapas importantes de mi vida.

A mi director de tesis M.C. Javier Ortega Lezama, mis asesores el Dr. Román Sánchez Zamora y Dr. Néstor Offir Sánchez y Sánchez, así como a la Dra. Monserrat Vera Muñoz quienes con sus conocimientos y apoyo me guiaron a través de cada etapa de esta tesis para alcanzar los resultados que buscaba.

Por último, quiero agradecer a todos mis amigos y a mi familia, por apoyarme aún cuando mis ánimos y salud decaían. En especial, a quienes siempre estuvieron ahí dándome palabras de apoyo para seguir saliendo adelante.

Les agradezco, y hago presente mi gran afecto hacia todos ustedes.

## **DEDICATORIA**

Esta tesis es dedicada principalmente a Dios, ya que gracias a él he logrado concluir el grado.

A mis papás, Antonio Juárez Morales y Emma Macuil Chávez porque ellos siempre estuvieron a mi lado brindándome su apoyo y con sus consejos han hecho de mí una buena persona. A mis hermanos Carlos Antonio y Rafael Juárez Macuil por su apoyo en todo momento.

A mi abuelita paterna Amparo Morales, a mi abuelito materno Juvencio Macuil y en memoria de mi abuelita materna Leonor Chávez quien será difícil para mi familia recuperarnos de su gran pérdida pues falleció el día 7 de agosto de 2020, ellos son y han sido como mis segundos padres lo cual les agradezco infinitamente su amor incondicional.

A mi amiga Ibeth Morales Hernández quien me ha ayudado en cualquier situación buena y mala que me ha pasado, por todos los lindos momentos que hemos vivido, es una gran persona y me encanta tenerla a mi lado como mi más grandiosa amiga.

Y a todos los que creyeron en mí ¡muchas gracias!

## ÍNDICE

RESUMEN .....	VII
I. INTRODUCCIÓN .....	IX
II. PROBLEMA .....	XII
II.1 Planteamiento del Problema .....	XII
II.2 Pregunta detonadora de investigación .....	XIV
II.3 Sistematización .....	XIV
III. OBJETIVOS .....	XIV
III.1 Objetivo General .....	XIV
III.2 Objetivos Específicos .....	XV
IV. JUSTIFICACIÓN .....	XV
V. HIPÓTESIS .....	XVI
VI. VARIABLES .....	XVI
V.1 Variable Dependiente .....	XVI
V.2 Variable Independiente .....	XVI
VII. DISEÑO METODOLÓGICO .....	XVI
VII.1 Método .....	XVII
VII.2 Enfoque .....	XVII
VII.3 Tipo De Investigación .....	XVII
VII.4 Investigación Documental .....	XVII
VIII. ALCANCES Y LIMITACIONES .....	XVIII
VIII.1 Alcance .....	XVIII
VIII. 2 Limitaciones .....	XVIII
CAPÍTULO I .....	1
RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL .....	1

1.1 ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF) .....	1
1.1.1 Antecedentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes.....	1
1.1.2 Antecedentes del Régimen Intermedio.....	2
1.1.3 Sustitución del Régimen Intermedio y REPECOS.....	2
1.1.4 Antecedentes y evolución del Régimen de Incorporación Fiscal .....	3
1.2 CONCEPTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF).....	6
1.2.1 Sujetos.....	6
1.2.1.1 Persona Física.....	6
1.2.2 Actividad Empresarial .....	7
1.2.3 Tipos de Clientes .....	7
1.2.3.1 Público en General .....	8
1.2.3.2 Clientes en Específico .....	8
1.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL .....	9
1.3.1 Ventajas del Régimen de Incorporación Fiscal .....	9
1.3.2 Desventajas del Régimen de Incorporación Fiscal.....	9
1.4 CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL.....	9
CAPÍTULO II .....	12
MARCO LEGAL EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL ..	12
2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	13
2.2 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN .....	14
2.3 LEY DEL IMPUESTOS SOBRE LA RENTA .....	15
2.3.1 Sujeto y objeto del ISR en el RIF .....	16

2.3.2 Régimen de Incorporación Fiscal .....	20
2.3.3 Calculo de ISR .....	22
2.4 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.....	22
2.5 LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .....	24
2.5.1 Sujetos Obligados (Art 1º LIVA): .....	25
2.5.2 Base (Arts 12, 18, 23 y 27, LIVA): .....	26
2.5.3 Tasa (Arts 1º. Segundo párrafo, 2º. y 2-A, LIVA):.....	26
2.5.3.1 Tasa del 16%:.....	26
2.5.3.2 Tasa del 0%:.....	26
2.5.3.3 Exentos: .....	27
2.5.4 Causación de IVA (Arts. 11, 17 y 22 LIVA):.....	28
2.5.4.1 Entero del Impuesto (Arts. 5-D y 33 de LIVA): .....	29
2.5.4.2 Retención de IVA (Art 1-A LIVA).....	29
2.5.4.3 Quienes no están obligados a retener .....	30
2.5.5 Acreditamiento .....	30
2.5.6 Cálculo de IVA. ....	30
2.6 LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (LIEPS) .....	31
2.6 Sujetos.....	32
2.7 DECRETO CON BENEFICIOS FISCALES PARA RIF .....	34
2.8 REGLAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL .....	36
CAPÍTULO III FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN EL REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL .....	48
3.1 DEFINICIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA .....	48
3.1.1 Factura.....	48
3.1.2 Facturación Electrónica.....	48
3.2 ANTECEDENTES DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.....	48

3.3 REQUISITOS PARA LOS COMPROBANTES FISCALES.....	49
3.4 COMPROBANTES FISCALES PARA EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF) .....	53
3.4.1 Operaciones con Público en General para contribuyentes del RIF .....	54
3.4.1.1 Requisitos para la Factura Global .....	57
3.4.2 Beneficios fiscales para el Régimen de Incorporación Fiscal .	60
3.4.3 Operaciones con clientes en específico para contribuyentes del RIF .....	60
3.5 PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE FACTURAS ELECTRÓNICAS.....	62
CAPÍTULO IV TRATAMIENTO FISCAL EN LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL VALOR AGREGADO EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL .....	79
4.1 CÁLCULO DE IMPUESTOS.....	79
4.1 Determinación del Impuesto Sobre la Renta .....	79
4.2 Determinación del Impuesto al Valor Agregado .....	82
CAPÍTULO V METODOLOGÍA E INVESTIGACIÓN DE CAMPO .....	89
5.1 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL.....	89
5.2 INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	89
5.3 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	90
5.4 POBLACIÓN.....	90
5.5. MUESTRA.....	90
5.6 PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS .....	91
5.6.1 Presentación de resultados .....	91
5.6.2 Análisis de resultados.....	99
5.7 METODOLOGÍA.....	99
5.8 ESTADO DEL PROBLEMA .....	100

PROPUESTA .....	VIII
CONCLUSIONES.....	IX
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>XI</b>
<b>Anexo I .....</b>	<b>XVI</b>
<b>Anexo II .....</b>	<b>XIX</b>

## Índice de Tablas

Tabla 2.1 Porcentajes de IVA en el RIF con operaciones al público en general.

Tabla 2.2 Determinación del IVA en los Regímenes en México.

Tabla 2.3 Porcentajes para la determinación del IEPS.

Tabla 4.1 Determinación de la Utilidad Fiscal.

Tabla 4.2 Tarifa bimestral de ISR.

Tabla 4.3 Determinación de ISR.

Tabla 4.4 Porcentajes de reducción del ISR.

Tabla 4.5 Determinación del IVA causado.

Tabla 4.6 Determinación de IVA con ingresos mayor o menos a 100,000.00.

Tabla 4.7 Determinación de la proporción para acreditar el IVA.

Tabla 4.8 Determinación IVA acreditable.

Tabla 4.9 Determinación de IVA a cargo.

## Índice de Imágenes

Imagen 3.1 Factura Electrónica con Público en General.

Imagen 3.2 Factura Electrónica con Clientes en Especifico.

Imagen 3.3 Página Principal del SAT.

Imagen 3.4 Pagina de acceso a "Mis cuentas".

Imagen 3.5 Datos del Emisor/Receptor del CFDI

Imagen 3.6 Datos del comprobante para el CFDI

Imagen 3.7 Conceptos para CFDI

Imagen 3.8 Habilitar impuestos para CFDI

Imagen 3.9 Llenado de los impuestos en el CFDI

Imagen 3.10 Llenado de Impuestos retenidos y trasladados

Imagen 3.11 Conclusión de llenado en el apartado "Conceptos"

Imagen 3.12 Impuestos retenidos y trasladados

Imagen 3.13 Cantidades en el CFDI

Imagen 3.14 Conclusión del CFDI

Imagen 3.15 Formato del CFDI

Imagen 3.16 Factura a Público en General en PDF

Imagen 3.17 Factura a Público en General en XML

Imagen 5.1 Personas encuestas

Imagen 5.2 Personas que conocen el RIF

Imagen 5.3 Contadores que conocen las obligaciones del RIF

Imagen 5.4 Contadores que conocen cuando se entera el impuesto del RIF

Imagen 5.5 Sistemas que se utilizan para emitir un CFDI

Imagen 5.6 Forma en que los contadores emiten un CFDI con público en general

Imagen 5.7 Contadores que conocen el procedimiento para ISR

Imagen 5.8 Contadores que conocen el procedimiento para IVA

Imagen 5.9 Ingresos para el cálculo de los impuestos

Imagen 5.10 Conocimiento de los beneficios fiscales en los estudiantes

Imagen 5.11 Conocimiento de los beneficios fiscales en los contadores

## **RESUMEN**

Al analizar un nuevo Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) que entró en vigor en México a partir del 01 de Enero de 2014, el cual es aplicado a personas físicas y fue creado para combatir la informalidad y aumentar la recaudación tributaria, se hace acreedor a derechos y obligaciones ante la autoridad fiscal que de acuerdo a leyes y reglas aplicables a este régimen se otorgan diversos beneficios fiscales, uno de ellos se encuentra en la determinación de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, tomando en cuenta que el RIF tendrá un tratamiento diferente con dos clientes que debe tener al realizar su actividad económica primero: clientes público en general, segundo clientes específicos. Ante esta determinante al contador público le causa una confusión si es posible o no desglosar IVA al momento de la acumulación de los ingresos la cual se va a utilizar como base para la determinación de ISR e IVA. Basado al análisis de leyes y reglas para el régimen, se aclarará cual es el monto correcto de los ingresos para el cálculo de impuestos y no exista perjuicio al contribuyente con pagos indebidos. El método de investigación análisis empírico de contadores y usuarios que permitió conocer la situación de los contadores públicos ante diversos artículos de ley y reglas al momento de la determinación de los impuestos.

### **Palabras claves:**

Régimen de Incorporación Fiscal, Autoridad fiscal, Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Público en General.

## **ABSTRACT**

In analyzing a new Tax Incorporation Regime (RIF) that entered into force in Mexico from January 01, 2014, which is applied to natural persons and was created to combat informality and increase tax collection, it becomes liable to rights and obligations before the tax authority that under the laws and rules applicable to this regime are granted various tax benefits, one of which is found in the determination of income and value-added taxes, taking into account that the RIF will have a different treatment with two clients that it must have when carrying out its economic activity first: public customers in general, second specific customers. In view of this determinant, the public accountant is confused whether or not it is possible to break down VAT at the time of the accumulation of the income which will be used as the basis for the determination of ISR and VAT. Based on the analysis of laws and rules for the regime, it will be clarified what the correct amount of income is for the calculation of taxes and there is no harm to the taxpayer with improper payments. The method of research empirical analysis of accountants and users that allowed to know the situation of public accountants before various articles of law and rules at the time of tax determination.

### **Keywords:**

Regimen of Tax Incorporation, Tax Authority, Income Tax, Value Added Tax, Public in General.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La ley principal en México es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se trata de la norma jurídica suprema donde se establecen los derechos y obligaciones de sus habitantes y de sus gobernantes, ninguna otra ley o disposición puede contrariarla. Señalado en el artículo 31 fracción IV, la obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público del país, es decir, el pago de impuestos, ya que, son uno de los medios principales por los que el gobierno obtiene ingresos; utilizados para la inversión en aspectos prioritarios como la educación, la salud, la impartición de justicia y la seguridad, el combate a la pobreza y el impulso de sectores económicos que son fundamentales para el país.

Al no pagar impuestos impide que el gobierno destiné recursos para cubrir las necesidades de la sociedad, por lo que es fundamental que se cumpla con esta obligación.

Durante el sexenio 2012 a 2018 el presidente de la Republica Enrique Peña Nieto implementó una estrategia llamada “Crezcamos Juntos”, que otorga beneficios fiscales a quienes se sumen a la formalidad, con ello se crea el Régimen de Incorporación Fiscal.

El Régimen de Incorporación Fiscal, conocido como RIF, publicado el 11 de diciembre de 2013, entró en vigor el día 01 de enero de 2014, sustituyendo al régimen intermedio y régimen de pequeños contribuyentes con lo fin de combatir la informalidad y aumentar la recaudación tributaria.

Quienes tributen en dicho régimen serán personas físicas que tengan actividades como enajenación de bienes y prestación de servicios lo cual no necesariamente se requiera un título profesional y estos no rebasen sus ingresos mayores a \$2'000,000.00 de pesos en el ejercicio anterior.

Solo se podrá permanecer en el régimen por 10 ejercicios fiscales consecutivos y posteriormente tributarán como personas físicas con actividad empresarial y profesional.

Se dejará de tributar bajo este régimen cuando los ingresos sean superiores a los 2 millones de pesos y cuando no se presente en el plazo establecido la declaración bimestral 2 veces consecutivos o en 5 ocasiones durante 6 años.

Las obligaciones fiscales para las personas que tributan en este régimen se deben presentar ante la autoridad fiscal a más tardar el día 17 de los meses marzo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año.

Las leyes fiscales en México para el RIF vigentes desde 2014 hasta en el año 2020, determinan la obligación del pago del impuesto sobre la renta (ISR), impuesto al valor agregado (IVA) e impuesto especial sobre productos y servicios (IEPS), los cuales como bien se menciona como una obligación, la autoridad les ofrece beneficios para el pago de dichas contribuciones como es: disminución de ISR del 10% por año desde el inicio en el régimen hasta el plazo máximo de 10 años señalados en la ley del impuesto sobre la renta artículo 111, estímulo fiscal establecido en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación en materia de IVA e IEPS con tasas aplicables de acuerdo a la actividad económica del 8%, 6%, 2% y 0% así como 1%,3%, 4%, 10%, 21%, 23% y 120% respectivamente, estos serán aplicables en actividades realizadas con público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.

Cuando el contribuyente obtenga ingresos inferiores a 300,000.00 pesos anuales tendrán el beneficio de la reducción del 100% de IVA e IEPS si así corresponde, en caso contrario la disminución de los impuestos se aplicará del 10% por año hasta agotar el máximo de años que se puede tributar en este régimen.

Los beneficios otorgados a los contribuyentes en el RIF son principalmente para facilitar las obligaciones fiscales, así como ahorros o mejoras en el patrimonio de una persona obteniendo un menor pago de impuestos.

En el primer capítulo se da a conocer orígenes y causación del RIF, así como se precisa conceptos los cuales ayudaran a entender más acerca de este régimen.

En el segundo capítulo de la presente, refiere al marco legal para los contribuyentes que opten por tributar en el RIF, especificando los derechos y obligaciones de los contribuyentes.

En el tercer capítulo hace referencia de la forma, estructura, características, entre otros conceptos, de la facturación electrónica en el RIF. Cuando se expidan facturas en público en general y de forma específica, es decir, en que caso se deben señalar los impuestos trasladados de forma expresa y por separado, si así corresponden.

En el cuarto capítulo se muestra el tratamiento fiscal aplicable en el RIF mencionando específicamente cuando se tiene clientes con público en general, clientes en específicos y en algunos casos ambos clientes.

Con el fin de obtener la base de ingresos de manera correcta para el ISR, IVA e IEPS, si así corresponde y de esta manera se realice la adecuada

determinación de los impuestos sin que exista perjuicio hacia el contribuyente. Al momento de la presentación de la declaración bimestral puede resultar un poco confuso para el profesional de la materia ya que es importante analizar cada punto y conocer cuál es el tratamiento específico para el cálculo de impuestos y en qué momento se podría generar tanto IVA a pagar como ISR.

Se realizó una investigación documental cualitativa que implicó observar la realidad de los contadores estudiantes, recién egresados o bien con pocos años de experiencia en el área, para un mejor entendimiento al determinar los ingresos correctos para la determinación de impuestos IVA e ISR con clientes público en general en el RIF, con ayuda de libros, páginas web, textos, artículos, decretos y reglas de ley; así como, investigación de campo con ayuda de dos cuestionarios que fueron aplicados a 10 estudiantes del último cuatrimestre de la carrera de contaduría de la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla con conocimientos en el RIF, así como a 10 contadores públicos egresados en los años 2017, 2018 y 2019 de la carrera de contaduría que tienen clientes o conocimientos del RIF.

## **II. PROBLEMA**

### **II.1 Planteamiento del Problema**

Para las personas físicas que tributan bajo el Régimen de Incorporación Fiscal, la autoridad facultada para la recaudación de impuestos el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ofrece distintos beneficios en el pago de sus contribuciones que a comparación de otros regímenes la disminución de impuestos es evidente, ya que con dicha ayuda se beneficia a los pequeños negocios para su crecimiento económico.

Como profesionales en la materia se encuentran los contadores públicos, ya que son ellos los encargados de analizar e interpretar las leyes que la autoridad establece en el área de impuestos. Mismos que en algunas circunstancias tienen una manera diferente de interpretación en dichas leyes fiscales, cada uno en base a su experiencia va tomando conceptos que son benéficos para sus clientes o solamente por tener una mala interpretación de ley estos mismos forman a su manera un cálculo y sin darse cuenta que podrían estar perjudicando a sus clientes con pagos indebidos.

La autoridad fiscal, en la declaración bimestral de IVA pone por separado los conceptos de los ingresos percibidos como son Público en General, a tasa de 16% e ingresos exentos, en caso del cálculo de ISR son la totalidad de ingresos que en la declaración de IVA se pone por separado y que corresponden al bimestre a presentar.

Ahora, para los cálculos de impuestos con operaciones a *Público en General*, existe un gran dilema, ya que algunos contadores públicos consideran el monto total de la factura emitida como ingreso, sin desglosarle los impuestos correspondientes.

El cálculo de esta manera hace que el contribuyente pague sus impuestos sobre el total de la factura y esto genera un impuesto que se tiene que pagar a perjuicio o beneficio del contribuyente.

Por lo antes mencionado, es conveniente que el contador público analice detalladamente la determinación correcta del cálculo bimestral de ISR e IVA para que el contribuyente no tenga perjuicios con pagos de impuestos indebidos.

## **II.2 Pregunta detonadora de investigación**

¿Cómo evitar que el Contador Público determine erróneamente la base de ingresos con operaciones con el público en general en el cálculo de los impuestos sobre la renta y al valor agregado del régimen de incorporación fiscal evitando perjuicio al contribuyente con pagos indebidos?

## **III.3 Sistematización**

¿Qué es el Régimen de Incorporación Fiscal?

¿Qué evolución tiene el RIF?

¿Quiénes integran al RIF?

¿Qué es un CFDI o una factura electrónica?

¿Cuáles son los requisitos de un CFDI con operaciones a público en general?

¿Qué son ingresos?

¿Qué derechos tiene el RIF?

¿Qué obligaciones tiene el RIF?

¿Tratamiento aplicable en el RIF?

¿Fundamentos para el cálculo de impuestos en el RIF?

## **III. OBJETIVOS**

### **III.1 Objetivo General**

Fundamentar y dar a conocer la base correcta de ingresos con clientes público en general para el cálculo de ISR e IVA en la declaración bimestral de las personas físicas que tributan en el Régimen de Incorporación fiscal, en base a las leyes que corresponden, para que el contribuyente pague el impuesto que le concierne.

### **III.2 Objetivos Específicos**

- Mostrar los requisitos del CFDI a Público en General para el Régimen de Incorporación Fiscal.
- Analizar y explicar detalladamente cada uno de los conceptos que se utilizan para la base gravable del impuesto.
- Especificar la estructura para el cálculo del impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado en base a las leyes.

## **IV. JUSTIFICACIÓN**

Esta investigación fue llevada a cabo, ya que es de interés general para los contadores públicos que tienen como clientes personas físicas tributando en el RIF, donde existe un gran dilema acerca de la facturación y presentación de los ingresos de Público en general, ya que en algunos casos se presentan erróneamente, debido a que el monto total de la factura lo toman como los ingresos percibidos en el bimestre y esto es para ISR como para IVA.

En base a la ley del impuesto sobre la renta, ley del IVA, LIF, decretos y reglas misceláneas, se determinará la base correcta de ingresos para el cálculo de impuestos que establece cada una de las leyes, para no caer en un pago indebido y los contribuyentes tengan perjuicio.

Bajo este contexto, es de gran importancia que los Contadores Públicos conozcan más a detalle cada uno de los conceptos que se utilizaran en el

momento de la presentación de las declaraciones del RIF para cumplir con todos los beneficios que ofrece la autoridad de aquellos que tributan bajo este régimen.

## **V. HIPÓTESIS**

El Contador Público analizando las diferentes leyes, reglas y decretos aplicables en el Régimen de Incorporación Fiscal de 2014 hasta el año 2020, comprobará la correcta determinación de ingresos con clientes público en general para el cálculo de impuestos sobre la renta y al valor agregado evitando perjuicio al contribuyente con pagos indebidos, en México.

## **VI. VARIABLES**

### **V.1 Variable Dependiente**

Determinar la base de ingresos para el cálculo de los impuestos sobre la renta y al valor agregado para evitar pagos indebidos en operaciones con público en general en personas físicas que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal.

### **V.2 Variable Independiente**

Analizar leyes, reglas y decretos que emite la autoridad fiscal para la aplicación de beneficios fiscales al momento de acumulación de ingresos con clientes público en general que serán utilizados como base en el cálculo de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y evitar pagos indebidos a los contribuyentes que se encuentran bajo el esquema del Régimen de Incorporación Fiscal.

## **VII. DISEÑO METODOLÓGICO**

## **VII.1 Método**

La presente investigación se realizó bajo el método mixto deductivo-inductivo ya que se presenta la explicación del tema de manera general y se aplicó a una muestra para validar la información y llevarla nuevamente a la generalidad que permitió cuantificar el efecto de la investigación, (Popper, 1980).

## **VII.2 Enfoque**

El trabajo se realizó haciendo un análisis de la información en forma cualitativa para después cuantitativamente validarlo o verificar la postura de la investigadora en el tema que se desarrolló.

## **VII.3 Tipo De Investigación**

El presente trabajo se realizó con un tipo de investigación descriptiva para la construcción del marco teórico que sirvió de apoyo al tema y permitió analizar las fuentes de información secundarias con el objetivo de describir temas y subtemas relacionados con el origen del trabajo, haciendo un repaso a fundamentos, conceptos, teorías, leyes, reglamentos y resoluciones misceláneas. Con un tipo explicativo ya que a través de un manual señala cual es el tratamiento legal de los impuestos.

## **VIII.4 Investigación Documental**

Para la investigación documental se recurrió al acopio de información a través de libros sobre el tema a abordar, analizando además teorías, leyes, reglamentos, resoluciones misceláneas y artículos de diferentes tesis presentadas; también se recurrió a direcciones electrónicas de internet.

## **VIII. ALCANCES Y LIMITACIONES**

### **VIII.1 Alcance**

El alcance del trabajo fue contemplando las disposiciones vigentes en materia tributaria que se relacionen con el tema para los años 2018, 2019 y 2020, siendo estas últimas las que se consideraron para el cierre del trabajo.

Geográficamente el trabajo se desarrolló, con contadores públicos egresados de la Facultad de Contaduría Pública en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, así como estudiantes de la misma del último cuatrimestre de la carrera de Contador Público que están domiciliados en la ciudad de Puebla.

El trabajo tiene un corte transversal, si bien se acudió a la normatividad que aplica en 2019 y 2020; el trabajo se cerró y fundamentó con las disposiciones vigentes en 2020. Lo que se tomó en cuenta en 2019 es considerado como referencia para iniciar el desarrollo de la investigación.

### **VIII. 2 Limitaciones**

Las limitaciones identificadas para el trabajo son las siguientes: en el muestreo abarcar únicamente a estudiantes de contaduría y contadores públicos egresados del año 2017 a 2019 de la facultad de contaduría pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, que tengan poco o mucho conocimiento en el RIF.

Se llevó a cabo únicamente en el RIF que tengan operaciones a Público en General.

## **CAPÍTULO I**

### **RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL**

Es importante conocer el proceso por el cual tuvo causa el RIF, es por ello que en este capítulo es preciso mencionar los antecedentes de dicho régimen, así como definir conceptos los cuales ayudaran a entender más acerca del tema.

#### **1.1 ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF)**

##### **1.1.1 Antecedentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes**

En el ejercicio fiscal de 1998, el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) tuvo orígenes de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con un principal objetivo, incorporar a la mayoría de vendedores que tienen operaciones en menor escala, así como disminuir el sector informal de la economía.

El marco legal para los REPECOS aplicable hasta el año 2013, se estableció en el artículo 137 al 140 de la LISR, en el numeral 2-C de la LIVA, y el Artículo 17 de la Ley Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU) vigentes en 2013. Los REPECOS fueron evolucionando mediante diversas reformas fiscales, hasta llegar a su fin.

Este régimen, causaba menor ISR y tenía trato preferencial de IVA, pudiendo reinvertir ese dinero (pago de impuestos) a su negocio (PRODECON, 2013).

### **1.1.2 Antecedentes del Régimen Intermedio**

El Régimen Intermedio específicamente fue creado para las personas empresarias que podían llevar a cabo facturación y tener la ventaja de obtener un comprobante en todo lo relacionado con la actividad, siempre y cuando fuera un gasto aun siendo pagado con efectivo. Este régimen no permitía que obtuvieran otro ingreso adicional, excepto de sueldos y salarios (Luna, 2018).

El marco legal del Régimen Intermedio aplicable hasta el año 2013, establecido en el artículo 134 de la LISR vigente hasta el año 2013, menciona que:

“es un régimen opcional, en el cual podían pagar sus impuestos aquellas personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, siempre que sus ingresos brutos no hayan excedido de \$4'000,000.00 en un ejercicio anterior” (Chácon, 2013).

### **1.1.3 Sustitución del Régimen Intermedio y REPECOS**

El Régimen Intermedio mediante el cual se regulaban a aquellas personas físicas que realizaban exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos no excedían de los 4 millones de pesos, tiene una característica principal, es que al realizar actividades con el público en general no podrían expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales que permitieran su deducción para quienes adquirirían sus bienes o servicios.

Por otro lado REPECOS, fue diseñado como un esquema simplificado para las personas físicas con ingresos anuales de hasta 2 millones de pesos que únicamente enajenaban bienes o prestaban servicios con el público en general, por lo que los REPECOS estaban exentos de conservar comprobantes de sus

proveedores, llevar una contabilidad formal, presentar pagos provisionales y una declaración anual, lo cual conforme a los considerandos del ejecutivo rompían la cadena de comprobación fiscal, generando espacios para la evasión y la elusión fiscales (Arguello, 2014).

Ahora bien, el RIF nuevo esquema de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), los sustituye en el año 2014 donde pretende dar formalidad fiscal, ofrece un tratamiento especial aquellos contribuyentes que opten por este régimen y así mismo atraiga a quienes hoy ya realizan una actividad empresarial (Régimen Intermedio). Los REPECOS migraron de forma automática al RIF (Contreras & Ramirez, 2015).

#### **1.1.4 Antecedentes y evolución del Régimen de Incorporación Fiscal**

El Titular Ejecutivo Federal presentó una iniciativa de Reforma Hacendaria el 08 de septiembre del 2013, donde propone la expedición de una nueva Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) para el 2014.

Dentro de la LISR para 2014 se crea un régimen llamado incorporación fiscal, que sustituye el que se aplicaba a las personas físicas con actividades empresariales, denominado Régimen Intermedio y adhiere el régimen de REPECOS.

El Titular Ejecutivo Federal resalto expresamente la importancia para el desarrollo del país la propuesta de este nuevo régimen, el cual se reproduce en su parte conducente:

- ***“Otro aspecto relevante de la Reforma Hacendaria es que promueve la formalidad de la economía”***; es decir, que al ser formal significa pagar

impuestos, pero también se otorgan beneficios. La formalidad es un valor social que implica legalidad, oportunidad y crecimiento.

- ***“Como ya lo sabemos y lo he citado en distintas ocasiones, sabemos que hoy seis de cada diez empleos son informales; es decir, dos de cada tres mexicanos trabajan en la informalidad”***. Ser informal significa una menor productividad, representa no tener acceso a la seguridad social, a una pensión para el retiro, ahorro para el retiro, etc., sin embargo, para muchos es su única opción de sustento económico.
  
- ***“Se trata de un verdadero cambio de paradigma. Al crearse nuevas reglas se inducirá a las empresas y a los trabajadores a incorporarse al sector formal.”*** Al crear incentivos, el propósito es llegar a tener una economía formal con la aplicación de medidas y/o procedimientos que permita de forma legal reducir, eliminar o diferir la carga tributaria de los contribuyentes.
  
- ***“Para ello se establece un régimen de incorporación fiscal para nuevos emprendedores, o para los negocios informales que decidan regularizarse, en el que inicialmente no pagarán impuestos en su incorporación al sistema, y sus obligaciones sólo habrán de incrementarse de manera gradual”***. La intención no es dejar de pagar impuestos, si no aprovechar los beneficios que las autoridades brindan a las empresas, que les permiten ser más productivas y estar al corriente de sus obligaciones.
  
- ***“Mientras tanto, sus trabajadores, y ésta es la prestación que tendrán en este incentivo para incorporarse a la formalidad, sus trabajadores contarán con los beneficios del IMSS, con un subsidio en el pago de sus cuotas, gozarán de la protección del nuevo Seguro de Desempleo***

***y, además, tendrán acceso al crédito para la vivienda***". En la economía informal, los salarios, las prestaciones, son claramente inferiores a los que se obtienen en la formalidad.

- ***“Por su parte, las micro, pequeñas y medianas empresas, que son las que generan el mayor empleo en nuestro país, que decidan adoptar este régimen de incorporación, podrán acceder a créditos de la Banca de Desarrollo, así como a apoyos y financiamientos del nuevo Instituto Nacional del Emprendedor***". La comunicación en todos los niveles es una estratégica para que aquellas personas que se encuentren en la informalidad, conozcan los beneficios y entiendan los mecanismos que conlleva al pago de contribuciones.
- ***“Otra medida para impulsar la formalidad es disminuir, las cuotas de seguridad social para los trabajadores de bajos ingresos, ya que actualmente llegan a pagar hasta casi 30 por ciento de su sueldo, lo cual resulta verdaderamente insostenible e injusto para los trabajadores que menos ganan***". El decreto con fecha del 8 de Abril del 2014, entro en vigor de 1 de Julio del 2014, teniendo por objeto otorgar la facilidad para el pago de las cuotas obrero patronales de seguridad social, el cual se modifica el plazo de mensual a bimestral, con un beneficio a las personas físicas que tributan en el RIF así como a sus trabajadores, del Subsidio hasta por 10 años, en el pago de las cuotas obrero patronales al Seguro Social y las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- ***“En síntesis. El régimen de incorporación es una propuesta para cambiar los incentivos en favor de la formalidad. Por los beneficios que ofrece, convendrá más a los negocios ser formales que mantenerse en la informalidad***". A largo plazo se refleja que ser informal

causa mayores problemas que ser formal, es importante tener en cuenta una serie de factores que influyen en ello, como son: la insuficiencia de servicios públicos, cierra puertas a empresas públicas y privadas, no puede aspirar a tener beneficios debido a que no cumple la ley, no permite crecer ni participar en programas de desarrollo. Un contribuyente formal tiene las posibilidades de acceder a muchos beneficios tributarios, legales, financieros y/o comerciales (PRODECON, 2013).

## **1.2 CONCEPTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF)**

### **1.2.1 Sujetos**

La LISR en el artículo 111 vigente en 2020, menciona que los contribuyentes personas físicas con actividad empresarial son sujetos al impuesto, mientras que sus ingresos propios derivados por enajenación de bienes o prestación servicios no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos y que para la realización de su actividad no es necesario tener un título profesional.

#### **1.2.1.1 Persona Física**

Sánchez (2019), expresa que el concepto de persona física se refiere a cada individuo que, por el hecho de serlo, cuenta con una serie de derechos y obligaciones para con la sociedad.

Las personas físicas tienen la capacidad de desarrollar actividades comerciales, políticas y sociales dentro de su entorno social, ayudándose de la legislación para la defensa de sus derechos e intereses como individuo.

En la LISR en el artículo 90, refiere que las personas físicas residentes en México o en el extranjero que realicen actividades dentro del país, están obligadas al pago del impuesto al obtener ingresos por realizar actividades empresariales.

### **1.2.2 Actividad Empresarial**

La actividad empresarial es toda aquella acción que una empresa lleva a cabo con el objetivo final de producir y comercializar sus bienes o servicios, generando ingresos a la empresa y, por lo tanto, generando un volumen monetario para agrandar sus ganancias y ganar.

En términos generales la definición de actividad empresarial está basada básicamente en un proceso de fines comerciales o industriales para el desarrollo de cualquier negocio con el fin de conseguir el aumento de ganancias y potencial de un mercado competitivo (CTAIMA, 2014).

El capítulo II, sección I, de los Ingresos por actividades empresariales y profesionales de la LISR vigente en 2019, hace referencia en el artículo 100, que los ingresos que obtengan por actividades empresarial serán los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

### **1.2.3 Tipos de Clientes**

Los contribuyentes que tributan en el RIF por las características que tienen de ser pequeñas, cuentan con la mínima carga administrativa, sin embargo, esta es importante. Al realizar actividades empresariales los ingresos son obtenidos por dos partes los cuales son identificados como clientes Público en General y Clientes Específicos (Impuestos, 2014).

### **1.2.3.1 Público en General**

La legislación fiscal no tiene definido el concepto de Público en General, aunque este parezca simple, sin embargo, este concepto se definiría como cualquier persona a la que se le venda algún bien o servicio que no necesariamente se encuentre dentro de un régimen fiscal (Impuestos, 2014).

Particularmente es toda persona que compre productos o servicios que no se identifiquen como un contribuyente de algún régimen en específico o no requieren un comprobante fiscal.

Ante el fisco el público en general se puede identificar con un RFC genérico que se compone de la siguiente manera “XAXX010101000” (Impuestos, 2014).

No es obligatorio emitir una factura en toda transacción económica ya que esta se puede acumular en una o más operaciones. Cuando el cliente es un particular, por ejemplo, el vendedor no está obligado a darle una factura a no ser que el primero la exija para fines tributarios (Debitoor, 2019).

### **1.2.3.2 Clientes en Específico**

En toda transacción comercial se dan dos partes: la del vendedor, o proveedor del servicio o bien, y las del comprador.

Este último es el denominado cliente, esto es, una persona física o persona jurídica que adquiere dicho bien o servicio a cambio de una transacción monetaria o artículo de valor y que estas puedan recibir un comprobante para efectos fiscales donde dicho documento ampare alguna compra o gasto y este puede ser usado.

## **1.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL RIF**

### **1.3.1 Ventajas del RIF**

La ventaja que ofrece este régimen fiscal, son aquellas facilidades administrativas que tanto el gobierno federal como el estatal han ido implementado con el tiempo, este esquema cuenta con la facilidad de llevar sus registros de ingresos y gastos en el sistema "[Mis Cuentas](#)"; el cual fue diseñado para cumplir con las obligaciones fiscales de una manera más sencilla y rápida, se basa tanto en el aspecto contable como en el fiscal con el pago de sus impuestos (Paccioli, 2016).

### **1.3.2 Desventajas del RIF**

La desventaja en el régimen es que los ingresos percibidos son limitados, por lo que si optan por ampliar su actividad tendrán que abandonar esta opción y comenzar a tributar en el régimen de Actividades Empresariales y Profesionales y por lo tanto dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y contables establecidas para el régimen antes mencionado (Prodecom, 2013).

## **1.4 CARACTERÍSTICAS DEL RIF**

Cuando se propone sustituir REPECOS por RIF teniendo el propósito de este preparar a las personas físicas y tributar en el régimen general, se da a conocer las siguientes características:

- ❖ Es aplicable únicamente a las personas físicas con actividad empresarial que vendan o presten servicios y que para ello no requieran un título profesional, siempre y cuando sus ingresos sean menores a dos millones de pesos.

- ❖ Llevan sus registros de ingresos y gastos en el sistema “Mis Cuentas”; el cual fue diseñado para cumplir con las obligaciones fiscales de una manera más sencilla y rápida, así como para emitir CFDI de manera gratuita y rápida.
- ❖ Los contribuyentes de este régimen efectuaran pagos definitivos bimestrales.
- ❖ Los contribuyentes que tributan en este régimen recibirán 100% de descuento en el pago del ISR en su primer año de actividades; mismo que irá disminuyendo en 10% cada año en un lapso de 10 años hasta pagar su totalidad de ISR.
- ❖ Respecto al pago del IVA e IEPS, el contribuyente no trasladará el impuesto cuando se trate de ventas al Público en General.

Las facilidades administrativas para el cumplimiento de obligaciones que la autoridad fiscal otorga al RIF, ayudan a personas que se encuentran en la informalidad a dar el paso para ingresar al régimen y obtener diversos beneficios para el crecimiento de su negocio.

La informalidad en México ha incidido a una baja recaudación tributaria por falta de cultura contributiva y/o facilidades en el cumplimiento de obligaciones fiscales. Es por ello que en este capítulo, se dio a conocer los antecedentes, la evolución que ha tenido el sistema tributario y conceptos del nuevo régimen de incorporación fiscal los cuales ayudarán a ir relacionándolos a medida que se vaya desarrollando la investigación.

Dando continuidad con las bases fiscales que ayudará a conocer porque se origina, quien lo establece y los fundamentos legales para tener una mayor precisión.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO LEGAL EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL**

Con la cantidad de códigos, leyes, reglamentos y normas fiscales que hay en México, se debe tener una comprensión del complejo legal que sustenta el pago de impuestos específicamente a personas físicas que tributan en el RIF, mismo que se encuentra en un círculo de leyes que lo regulan, es por ello que en este capítulo es importante conocer cada una de estas para identificar en concreto el régimen fiscal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) está por encima de cualquier ley o reglamento, pues es ahí donde nace la obligación de contribuir al gasto público.

El código fiscal de la federación (CFF) es quien conceptualiza los términos fiscales fundamentales, fija procedimientos para obtener los ingresos fiscales, rige las obligaciones de los contribuyentes para determinar las contribuciones y obligaciones que estas generen.

La LISR determina las tasas de impuesto que deben ser pagadas según el nivel de ingresos y las características de las deducciones de impuestos que pueden realizarse, entre otras cosas (Inteligente, 2018).

La Resolución Miscelánea Fiscal es un documento con una validez anual que la autoridad fiscal expide para facilitar la aplicación de las leyes mediante la explicación de aspectos particulares de las mismas, pero esta no puede introducir obligaciones adicionales a las ya establecidas en las leyes.

## 2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La CPEUM es la ley más importante de la nación mexicana, también conocida como carta magna ya que esta es quien rige al país, a la fecha es el marco político y legal en relación del gobierno federal con los Estados de México, los ciudadanos y todas las personas que habitan y visitan el país, ya que en ella se incluyen derechos sociales que nos benefician como ciudadanos mexicanos.

Título primero de la Constitución señala los derechos humanos y sus garantías, expresamente hace mención a los derechos y obligaciones que se tiene al ser ciudadano mexicano, ya que si no existiera la Constitución no tendríamos derecho a una nacionalidad, a educación, igualdad, a una profesión y/o a la libertad de expresión (Blogspot, 2019).

Referentemente en este título de la Constitución en el artículo 31 Fracción IV vigente en 2020 que a su letra concierne que los mexicanos están obligados a:

*“Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.*

Al ser ciudadano mexicano como bien se mencionó antes, se obtienen derechos para su bienestar social y de la misma forma adquieren obligaciones para garantizar el bienestar de cada uno de ellos estableciéndose en compensación de los derechos que la nación da y permite obtener.

Es importante mencionar que la ley suprema por ningún motivo perderá su fuerza y vigor, esto se plasma en el título noveno de la constitución. Ninguna ley o

código puede contener algo que la contradiga, en caso de tener una contradicción, el artículo, fracción o inciso aludido podrá ser declarado anticonstitucional.

## **2.2 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

El CFF es el ordenamiento jurídico que define específicamente los conceptos fiscales fundamentales, fija cada uno de los procedimientos para obtener los ingresos fiscales del gobierno, la forma de ejecución de las resoluciones fiscales, los recursos administrativos, así como los procedimientos y sistemas para resolver las controversias ante el Tribunal Fiscal de la federación, rige las obligaciones de los contribuyentes con alguna actividad económica, con el objetivo de determinar las contribuciones y las diversas obligaciones que se deben cumplir en relación con los impuestos federales (Reyes, 2013).

En el artículo 1o. del CFF primer y segundo párrafo vigente en 2019 señala que;

“Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente”.

Es necesario señalar específicamente que el artículo 2° del CFF clasifica a las contribuciones en: “impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos”.

Se menciona particularmente a los impuestos ya que es el principal objeto del trabajo, mismos que a su letra del artículo 2° del CFF primera fracción lo define de la siguiente manera:

*I. “Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo”.*

El CFF gira entorno a los entes económicos y las personas físicas, es por ello que uno de los objetivos de este ordenamiento jurídico es que regula la aplicación de las leyes fiscales en la medida en que estas no se encuentren determinadas en las propias leyes que establecen los gravámenes a los cuales están sujetos (Reyes, 2013).

## **2.3 LEY DEL IMPUESTOS SOBRE LA RENTA**

La LISR nace en México en el año de 1921, se publicó un decreto promulgatorio de una ley que establece un impuesto federal (Calvo, 1999).

El ISR es un impuesto que se aplica a los ingresos adquiridos, se trata de un impuesto directo, ya que grava directamente las fuentes de riquezas, se rige bajo la misma ley del impuesto sobre la renta, es una ley en constante actualización.

La LISR vigente en 2020 contiene disposiciones generales, que se aplicaran en todos los títulos de la ley.

### **2.3.1 Sujeto y objeto del ISR en el RIF**

Uno de los elementos de toda ley fiscal es el objeto y sujeto para el gravamen de un impuesto ya sea federal, estatal, entre otros. Ahora bien, la LISR vigente en 2020, hace mención en el artículo 1° que:

*“Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:*

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.*
  
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.*
  
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste”.*

Como se observa en artículo 1° de la citada ley es importante resaltar que para que una persona ya sea física o moral se convierta en un sujeto obligado al impuesto, esta será cualquiera que obtenga ingresos dentro del territorio mexicano mismo que está obligado al pago de este impuesto y con esto se observa que la nacionalidad mexicana ha dejado de ser el criterio determinante de causación del impuesto sobre la renta en México.

El objeto es referente a los ingresos que perciban las personas físicas y morales, es el aumento o modificación de patrimonio de una entidad por la venta de bienes o prestación de servicios, cabe señalar que serán gravados los ingresos pues este es la principal causa por la que se determinara el impuesto sobre la renta.

La citada ley del impuesto sobre la renta está dividida en títulos los cuales a su vez están subdivididos en capítulos, este estudio exclusivamente es referente al Título IV de las Personas Físicas como se menciona a continuación:

Título IV de las Personas Físicas.

El artículo 90 de la LISR vigente en 2020, menciona lo siguiente:

*“Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo.*

*También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes,*

*en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.*

*Las personas físicas residentes en México están obligas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00.*

*Las personas físicas residentes en México deberán informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, respecto de las cantidades recibidas por los conceptos señalados en el párrafo anterior al momento de presentar la declaración anual del ejercicio fiscal en el que se obtengan”.*

Es decir, para casi todo se aplicará el impuesto pues a toda aquella persona física que perciba ingresos adquiridos dentro del territorio nacional serán sujetas al ISR.

Cabe mencionar que en el título IV de las Personas Físicas en la LISR está dividido de la siguiente manera:

***Título IV. Personas Físicas (Artículos del 90 al 93).***  
*(Disposiciones Generales).*

***“Capítulo I. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (Artículos del 94 al 99).***

**Capítulo II.** De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.

**Sección I.** De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales (Artículos del 100 al 110).

**Sección II.** Régimen de Incorporación Fiscal (Artículos del 111 al 113).

**Capítulo III.** De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles (Artículos del 114 al 118).

**Capítulo IV.** De los ingresos por enajenación de bienes

**Sección I.** Del régimen general (Artículos del 119 al 128).

**Sección II.** de la enajenación de acciones en bolsa de valores (Artículo 129).

**Capítulo V.** De los ingresos por adquisición de bienes (Artículos del 130 al 132).

**Capítulo VI.** De los ingresos por intereses (Artículos del 133 al 136).

**Capítulo VII.** De los ingresos por la obtención de premios (Artículos del 137 al 139).

**Capítulo VIII.** *De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales (Artículo 140).*

**Capítulo IX.** *De los demás ingresos que obtengan las personas físicas (Artículos del 141 al 146).*

**Capítulo X.** *De los requisitos de las deducciones (Artículos del 147 al 149).*

**Capítulo XI.** *De la declaración anual (Artículos del 150 al 152)”.*

### **2.3.2 Régimen de Incorporación Fiscal**

La LISR vigente en 2020, ubica al régimen específicamente en el título IV de las personas físicas, Capítulo II de los ingresos por actividades empresariales y profesionales, la sección II “Régimen de Incorporación Fiscal” que comprende los artículos del 111 al 113.

*“Para efectos de esta sección, el artículo 111 de la LISR establece: que los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el ISR en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.*

*Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por pagar el impuesto*

*conforme a lo establecido en este artículo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere el mismo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección”.*

A si mismo menciona que:

*“Los contribuyentes a que se refiere este artículo, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el [SAT](#) en su página de Internet.*

*Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la CPEUM.*

*Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes”.*

### **2.3.3 Calculo de ISR**

Para determinar el impuesto (ver tabla 4.3) los contribuyentes considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos (LIRS, 2019).

A la utilidad fiscal que se obtenga conforme al sexto párrafo de este artículo, se le aplicará la tabla de las tarifas bimestrales (ver tabla 4.1):

Ahora bien, al aplicar las tarifas a la utilidad fiscal se obtendrá impuesto a cargo (ver tabla 4.2).

La autoridad fiscal establece diferentes beneficios fiscales para el RIF uno de ellos es la disminución del ISR a cargo y se podrá disminuir conforme a los porcentajes (ver tabla 4.4) y al número de años que se tribute bajo este RIF.

## **2.4 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN**

La LIF es un ordenamiento jurídico propuesto por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Poder Legislativo que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación durante el ejercicio fiscal.

Es una ley que tiene vigencia de un año, a partir del 1ro. de enero al 31 de Diciembre, debe presentarse ante el Congreso de la unión a más tardar el día 08 de Septiembre de cada año anterior a su vigencia. De acuerdo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Ley de Ingresos deberá ser aprobada por la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de octubre y por la Cámara de Senadores a más tardar el 31 de octubre (Legislativa, 2019).

En el Artículo 23 de la LIF del 2020 menciona que:

*“Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el RIF, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la LISR y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:*

*I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:*

*a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del IVA en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente (ver tabla 2.1.):*

Tabla 2.1. Porcentajes para determinar el IVA en el RIF con operaciones al público en general

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Fuente: Artículo 23 de la Ley de ingresos de la Federación

*Quando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente” (LIF, 2018).*

## 2.5 LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El IVA es un impuesto indirecto, esto quiere decir que no se aplica directamente a la renta de los contribuyentes, sino que se paga según sea el consumo que haga cada persona, cuanto más productos o servicios se compren más se pagará IVA (Sevilla, 2019).

La LIVA en el RIF, como en otros regímenes fiscales es la norma que regula el gravamen al consumo y prestación de servicios, la cual sistematiza los siguientes aspectos:

- La naturaleza y ámbito de aplicación del impuesto.
- La tributación de la compra y venta de bienes y servicios.

- La importación y exportación de bienes y servicios (el IVA transfronterizo).
- Las exenciones del impuesto.
- El devengo del impuesto (o IVA devengado).
- El sujeto pasivo del impuesto.
- Los distintos tipos de IVA.
- Las deducciones y devoluciones (el IVA deducible).
- Infracciones y sanciones por no cumplir las obligaciones tributarias respectivas al IVA (Deditoor, 2019).

Esta ley será aplicable en el RIF cuando las ventas sean a clientes quienes soliciten comprobante fiscal de sus compras o prestación de servicios otorgados para el acreditamiento y/o deducción fiscal, así mismo se tomara en cuenta la tasa que de acuerdo a su actividad y ley se utilizará para trasladar, exceptuar o retener si así fuera el caso el impuesto al valor agregado que le corresponda.

De acuerdo a ley del IVA vigente en 2019, los aspectos generales de esta contribución son los siguientes:

### **2.5.1 Sujetos Obligados (Art 1º LIVA):**

Personas físicas y morales que en territorio nacional.

### **2.5.2 Base (Arts 12, 18, 23 y 27, LIVA):**

Valor de Actos o Actividades.

### **2.5.3 Tasa (Arts 1º. Segundo párrafo, 2º. y 2-A, LIVA):**

Como bien se sabe, en México todos los impuestos serán establecidos en ley, es por ello que las tasas vigentes en 2019 y 2020 son las siguientes:

#### **2.5.3.1 Tasa del 16%:**

Serán gravadas a tasa del 16% la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, uso o goce temporal de bienes e importación bienes o servicios. Cabe mencionar que, para todas aquellas actividades se aplicará la tasa del 16%, el cual se cubre al momento de adquirir un bien o servicio.

#### **2.5.3.2 Tasa del 0%:**

La Enajenación: Animales y Vegetales, Medicinas de patente, Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, Ixtle, palma y lechuguilla, Caviar, salmón ahumado y angulas, Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios, Jarabes o concentrados para preparar refrescos, Chiclos o gomas de mascar, Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros, Tractores para accionar implementos agrícolas, Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, Invernaderos hiropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas, Oro,

joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, Libros, periódicos y revistas.

Prestación de servicios independientes: Directamente a los agricultores y ganaderos, De molienda o trituración de maíz o de trigo, De pasteurización de leche, En invernaderos hidropónicos, Despepite de algodón en rama, Sacrificio de ganado y aves de corral, Reaseguro, Suministro de agua para uso doméstico (Impuestos, 2014).

### **2.5.3.3 Exentos:**

Las exenciones de IVA, es un privilegio otorgado por Ley, que excluyen del pago de un impuesto al cual se encontraría sometido un sujeto pasivo, que sin esta exención sí pagaría el impuesto. Algunas de las actividades exentas son:

Exenciones del IVA en la enajenación de los siguientes bienes:

- El suelo: Aquellas construcciones destinadas o utilizadas para casa habitación.
- Obras: Como lo son libros, periódicos y/o revistas, así como el derecho de autor para usar o explotar una obra.
- Bienes muebles: Únicamente usados, en excepción de los enajenados por PM.
- Comprobantes que permitan participar en sorteos: Billetes de loterías, rifas o juegos con apuestas y concursos de toda clase, entre otros.

Exenciones del IVA por la prestación de los siguientes servicios:

- Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado hipotecario.
- Las comisiones que cobren las AFORE
- Los servicios prestados en forma gratuita.
- Los servicios de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados.
- El transporte público terrestre.
- El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- Los servicios de espectáculos públicos por el boleto de entrada.
- Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, o de los gobiernos estatales o municipales (Mora, 2016)

#### **2.5.4 Causación de IVA (Arts. 11, 17 y 22 LIVA):**

Se causa hasta que efectivamente se cobre la contraprestación, o sea, con base en el flujo de efectivo. El IVA se causa por mes. Los pagos se consideran de carácter definitivos.

#### **2.5.4.1 Entero del Impuesto (Arts. 5-D y 33 de LIVA):**

A más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago (tratándose de los actos accidentales, a los 15 días hábiles siguientes de obtenida la contraprestación).

#### **2.5.4.2 Retención de IVA (Art 1-A LIVA)**

Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

*I. “Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.*

*II. Sean personas morales que:*

- a) Retención por pago de honorarios y arrendamiento*
- b) Compra de desperdicios*
- c) Retención por transporte de mercancías*
- d) Pago de comisiones*

*III. Retención a extranjeros: Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.*

*IV. Importación temporal: Sean personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de*

*Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o tengan un régimen similar”.*

#### **2.5.4.3 Quienes no están obligados a retener**

No efectuarán la retención a las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Quienes efectúen la retención, sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, la obligación de pago y entero del impuesto (Fiscal, 2020).

#### **2.5.5 Acreditamiento**

Consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la LIVA la tasa correspondiente.

El IVA acreditable para los contribuyentes del RIF, se considerará en proporción y será representado por el valor total de lo facturado respecto al total de ventas al periodo

#### **2.5.6 Cálculo de IVA.**

El procedimiento para la determinación del Impuesto al Valor Agregado (ver tabla 2.2) de manera general en todos los regímenes establecidos en la ley del impuesto al valor agregado se realiza de la siguiente manera:

Tabla 2.2 Determinación del Impuesto al Valor Agregado

	<b>Concepto</b>	<b>Definición</b>	<b>Artículo</b>
	IVA Trasladado	Es el cobro que el contribuyente debe hacer a los adquirentes de sus bienes o servicios	Art 1°. Tercer Párrafo
Menos:	IVA Acreditable	Es el impuesto que hubiese sido trasladado al contribuyente, así como el propio impuesto que él hubiera pagado con motivo de la importación de bienes o servicios	Art. 4°. Segundo Párrafo
Igual:	Resultado	Diferencia entre el IVA Trasladado y el IVA Acreditable.	
Menos:	IVA Retenido	Es el impuesto retenido al contribuyente, la retención es una parte de tus ingresos que se retienen para pagar tus impuestos.	Art 1°.-A.
Igual:	IVA a Pagar	Es el impuesto que los contribuyentes tienen a cargo y este se debe enterar al fisco.	Art 1°. Cuarto párrafo

**Fuente: Elaboración propia de acuerdo a LIVA**

En el RIF se podrá realizar este cálculo siempre y cuando existan únicamente ventas con clientes que soliciten su factura y dentro de la misma se encuentre de forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado.

## **2.6 LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (LIEPS)**

El IEPS, es el impuesto que se paga por la producción y venta o importación de gasolinas, alcoholes, cerveza y tabacos. El IEPS es un impuesto indirecto que grava ciertos rubros que no son de primera necesidad.

## 2.6 Sujetos

“Personas físicas o morales que enajenen los siguientes bienes:

- Bebidas con contenido alcohólico y cerveza
- Tabacos labrados
- Gasolina y diésel
- Refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes

Es decir, las personas físicas o morales que vendan estos bienes estarán obligados al pago del IEPS.

### Sujetos exentos de IPES

Las personas que enajenan los siguientes productos:

- Aguamiel y derivados
- Comercializadores (no productores) del tabaco labrados gasolinas y diésel, cerveza, bebidas refrescantes, puros y otros tabacos labrados.
- Bienes que se encuentran sujetos al régimen aduanero.

Para los contribuyentes en el RIF se muestra a continuación la tabla de los porcentajes para determinar el IEPS a pagar (ver tabla 2.3), tras la publicación del Decreto por el que se expide la ley de ingresos de la federación para el ejercicio fiscal 2020 (Broseta, 2016).

Tabla 2.3 Porcentajes para determinar IEPS

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Fuente: Ley de Ingresos de la Federación 2020

Los contribuyentes que tributen en el RIF, podrán presentar también de manera bimestral las declaraciones de pago correspondientes al IEPS, precisando que no estarán obligados a presentar las declaraciones informativas relativas a este impuesto, siempre que presenten la información de las operaciones con sus proveedores y clientes en el bimestre inmediato anterior, de conformidad con lo previsto en la Ley ISR, por lo que se adiciona un artículo 5o.-D a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa”, publicado el día 26 de diciembre de 2013 en el DOF, se otorga para el ejercicio de 2014 a:

*“Los contribuyentes que opten por tributar en el RIF, un estímulo fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del IVA y del IEPS, que deba trasladarse en la enajenación de bienes o prestación de servicios, que*

*se efectúen con el público en general, el cual será acreditable contra el IVA o el IEPS, según se trate, que se deba pagar por dichas operaciones; estímulo que está condicionado a que no se traslade al adquirente de los bienes o servicios cantidad alguna por concepto de los impuestos mencionados”.*

## **2.7 DECRETO CON BENEFICIOS FISCALES PARA RIF**

La palabra decreto proviene del latín *decrētum* que significa 'sentencia, decisión u orden oficial' y generalmente está compuesto por normas o reglamentos. En términos jerárquicos, se considera que un decreto tiene rango inferior a una ley.

Un decreto es toda disposición administrativa que provenga de una autoridad o poder superior compuesto por normas o reglamentos. Este puede ser emanado por el presidente de la república, el primer ministro o por el consejo de Estado. Esto es dependiendo de la legislación del país (Decreto, 2019).

El 26 de diciembre de 2013, se publica en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa”, el cual contiene un conjunto de beneficios fiscales para el Régimen de Incorporación Fiscal que a continuación se presentan:

*“Que, en el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal, las personas físicas con ingresos de hasta dos millones de pesos anuales podrán obtener una serie de beneficios fiscales para el cumplimiento y pago de sus contribuciones, preparándolos para su inserción en el régimen de tributación general;*

*Que si bien los pequeños contribuyentes que tributan hasta el 31 de diciembre de 2013 en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, están obligados al pago del impuesto al valor agregado, cumplen con esta obligación a través del pago de la cuota integrada de todos los impuestos federales, la cual es estimada por las entidades federativas que tenían celebrado convenio de coordinación administrativa en materia fiscal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*

*Que dichos contribuyentes no están obligados como REPECOS a emitir facturas, ya que sólo están obligados a emitir notas de ventas por operaciones mayores a 100 pesos, **en las cuales no trasladan en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado a que, en su caso, estuviera sujeta la operación;***

*Que en tal sentido, se considera necesario que por el ejercicio de 2014 se otorgue a los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, a que se refiere la Sección II, del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero 2014, **un estímulo fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios, que deba trasladarse en la enajenación de bienes o prestación de servicios,** que se efectúen con el público en general, el cual será acreditable contra el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se*

*trate, que se deba pagar por dichas operaciones; estímulo que está condicionado a que no se traslade al adquirente de los bienes o servicios cantidad alguna por concepto de los impuestos mencionados, así como que cumplan con la obligación de proporcionar la información relativa a los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones y la información de las operaciones con sus proveedores” (DOF, 2013).*

## **2.8 REGLAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL**

La Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) se puede definir como un conjunto de disposiciones fiscales de carácter anual que emite la SHCP, a efecto de reformar o modificar las leyes fiscales y otros ordenamientos federales relativos a la captación de ingresos por parte del gobierno federal.

Las reglas fueron creadas con el objeto de subsanar posibles irregularidades contenidas en las leyes fiscales y únicamente serán obligatorias si acatan el principio de reserva de ley, es decir, que su contenido no establezca cargas adicionales para los contribuyentes respecto de las que establecen las leyes fiscales (Marroquin , 2011).

La RMF vigente en 2019, contiene un capítulo referente al RIF llamado “Capítulo 3.13. del RIF”, que ha establecido diversos cambios y novedades de aplicación para este régimen que continuación se mencionan:

- **Regla 3.13.1 Presentación de declaraciones complementarias en “Mis cuentas”**

*“En la presente regla menciona que para los efectos del artículo 32 del CFF donde señala que las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, los contribuyentes que hubieren presentado declaraciones bimestrales en la aplicación electrónica “Mis cuentas”, en términos de las reglas 3.13.7. (Presentación de declaraciones bimestrales por contribuyentes del RIF) y 3.13.16. (Procedimiento para la determinación y aplicación del coeficiente de utilidad por contribuyentes del RIF en las declaraciones provisionales bimestrales), podrán presentar declaraciones complementarias utilizando dicha aplicación.”*

En las declaraciones complementarias a presentar se mostrarán los datos capturados en la última declaración presentada ya sea normal o complementaria y podrán ser modificados los datos ya sea por omisión o corrección pues con frecuencia existen muchos errores así como se determinará de forma automática los respectivos recargos y actualizaciones en base a los términos de los artículos 17-A y 21 del CFF.

En caso de haberse realizado pago con anterioridad, deberá capturarse la cantidad siempre y cuando dichos pagos no se hayan compensado o solicitado en devolución.

➤ **Regla 3.13.2. Opción para realizar el pago en efectivo por la adquisición de gasolina para los contribuyentes que tributan en el RIF**

*“Para los efectos de los artículos 111, quinto párrafo y 112, fracción V en relación con el artículo 27, fracción III, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la*

*citada Ley, podrán efectuar la deducción de las erogaciones pagadas en efectivo cuyo monto sea igual o inferior a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres que utilicen para realizar su actividad, siempre que dichas operaciones estén amparadas con el CFDI correspondiente, por cada adquisición realizada (LISR, 2019).”*

Esta regla beneficia a los contribuyentes del RIF al permitir que los pagos en efectivo por el concepto de gasolina, ya que el artículo 112 de LISR fracción V, segundo párrafo, dice que el contribuyente está obligado a efectuar el pago mediante medios electrónicos.

➤ **Regla 3.13.3. Cómputo del plazo de permanencia en el RIF**

*“Esta regla determina los plazos para permanecer en el RIF, así como la de aplicación de las tablas (ver tabla 2.4) que contienen los porcentajes de reducción de contribuciones, se dará por entendido que cada año de tributación comprende a doce meses consecutivos; es decir, el periodo de doce meses seguidos contados a partir de la fecha en que se empezó a tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal (se dio de alta en hacienda) y hasta el mismo día siguiente del año del calendario”.*

➤ **Regla 3.13.4. Efectos del aviso de suspensión de actividades en el RIF.**

*“La suspensión o disminución de obligaciones en el RIF tiene como objetivo dar de baja la presentación de obligaciones fiscales y este será mediante la presentación de un aviso de suspensión de actividades a que se refiere el artículo 29, fracción V del Reglamento del CFF”.*

➤ **Regla 3.13.5. Momento a considerar para dejar de aplicar el porcentaje de reducción del 100%**

*“Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 23, fracción II, inciso a), penúltimo párrafo de la LIF, cuando los contribuyentes excedan en cualquier momento de un año de tributación en el RIF la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.), a partir del bimestre siguiente a aquél en que ello ocurra, no procederá aplicar el porcentaje de reducción del 100% sino que se aplicará el porcentaje de reducción que corresponda al número de años que lleve tributando el contribuyente en el RIF, conforme a la tabla de porcentajes establecida en la fracción II, inciso a) del citado artículo.”*

Para efectos del IVA e IEPS, no procederá el beneficio del porcentaje de reducción del 100% cuando se rebase la cantidad de 300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.)

➤ **Regla 3.13.6. Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet**

*“Para aquellos contribuyentes que su domicilio se encuentre en poblaciones o zonas rurales sin servicios de internet deberán cumplir con la obligación de presentar declaraciones a través de Internet o en medios electrónicos acudiendo a cualquier ADSC en la entidad federativa correspondiente a su domicilio fiscal, cuando firmen el anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal”.*

➤ **Regla 3.13.7. Presentación de declaraciones bimestrales por contribuyentes del RIF**

Los contribuyentes que tributen en el RIF deberán presentar las declaraciones bimestrales definitivas del ISR, IVA, IEPS y retenciones, según corresponda, utilizando la aplicación electrónica “Mis cuentas” a través del Portal del SAT.

Al terminar de presentar la declaración bimestral se entregará al contribuyente acuse de recibo electrónico, el cual contendrá, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado, en caso de tener contribuciones a pagar se emitirá el FCF que contendrá la cantidad a pagar y la fecha límite para realizar el pago.

Cuando los contribuyentes hayan presentado las declaraciones bimestrales se dará por cumplida la obligación en la fecha de presentación siempre y cuando no exista pago de contribuciones, en caso de tener impuesto a pagar este se dará por cumplido a la fecha de pago de dichas contribuciones.

➤ **Regla 3.13.8. Aplicación de pérdidas fiscales pendientes de amortizar en el RIF**

Conforme al Decreto publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, las personas físicas que tributen en el RIF hubiesen sufrido pérdidas fiscales, podrán disminuir en el RIF el saldo de las pérdidas fiscales pendientes en sus declaraciones bimestrales.

➤ **Regla 3.13.9. Procedimiento que deben cumplir los contribuyentes del RIF que cambien de régimen**

*“Cuando los contribuyentes del RIF rebasen la cantidad de \$2’000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) los ingresos serán declarados en el bimestre que corresponda al mes en que se rebasó la cantidad citada o*

*incumplan con la obligación de presentar declaraciones bimestrales, los ingresos serán declarados en el bimestre que corresponda hasta la fecha de vencimiento para la atención del tercer requerimiento, los ingresos percibidos a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento para la atención del tercer requerimiento, serán declarados conjuntamente con los ingresos que correspondan al mes por el cual los contribuyentes deban realizar el primer pago provisional del ISR”.*

➤ **Regla 3.13.10. Aviso de adquisición de negociación RIF**

*“Para los efectos del artículo 113, segundo párrafo de la Ley del ISR, el aviso para tributar en el RIF, deberá presentarse conforme a la ficha de trámite 110/ISR “Aviso de adquisición de negociación RIF”, contenida en el Anexo 1-A.”*

➤ **Regla 3.13.11. Cumplimiento de obligaciones para contribuyentes del RIF que además obtienen ingresos de los señalados en los Capítulos I, III y VI del Título IV de la Ley del ISR**

*“Los contribuyentes que opten por tributar en el RIF y que además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I, III y VI del Título IV de la Ley del ISR, deberán cumplir de forma independiente con las obligaciones fiscales”.*

➤ **Regla 3.13.12. Opción de nombrar representante común en copropiedad**

Los contribuyentes que estén bajo el RIF podrán nombrar un representante común, será el encargado de cumplir con las obligaciones citadas en las leyes

fiscales lo cual deberán manifestar en la inscripción o bien, presentando un aviso de actualización de actividades económicas.

➤ **Regla 3.13.13. Deducción de pagos a trabajadores con discapacidad y adultos mayores por contribuyentes del RIF**

*“Los contribuyentes del RIF que realicen pagos a trabajadores con discapacidad, así como cuando se empleen invidentes y adultos mayores, podrán aplicar alguno de los estímulos fiscales a que se refieren los artículos 186 de la Ley del ISR y 16, Apartado A, fracción X de la LIF en sus declaraciones bimestrales definitivas”.*

➤ **Regla 3.13.14. Abandono del RIF**

*“No se considerará abandono del RIF cuando los contribuyentes que se encuentren tributando bajo este régimen actualicen sus obligaciones fiscales disminuyendo las obligaciones del RIF, por lo que podrán continuar tributando en el citado régimen, cuando aumenten nuevamente dichas obligaciones”.*

➤ **Regla 3.13.15. Aviso de opción para utilizar coeficiente de utilidad para contribuyentes del RIF**

*“Los contribuyentes que el ejercicio fiscal 2019 opten por realizar pagos provisionales bimestrales aplicando al ingreso acumulable del periodo de que se trate, el coeficiente de utilidad que corresponda y deberán presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT, a más tardar el 31 de enero de 2019, con efectos a partir del 1 de enero de 2019”.*

➤ **Regla 3.13.16. Procedimiento para la determinación y aplicación del coeficiente de utilidad por contribuyentes del RIF en las declaraciones provisionales bimestrales**

*“Los contribuyentes del RIF que opten por utilizar el coeficiente de utilidad, presentarán las declaraciones de pagos provisionales bimestrales a cuenta del impuesto del ejercicio a través de la aplicación electrónica, [“Mis cuentas”](#), ubicada en el Portal del SAT, multiplicando el coeficiente de utilidad por la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del bimestre al que corresponda”.*

➤ **Regla 3.13.17. Procedimiento para la determinación del cálculo anual para contribuyentes del RIF que optaron por utilizar el coeficiente de utilidad en sus pagos bimestrales**

Los contribuyentes en el RIF que opten por calcular sus pagos bimestrales utilizando el coeficiente de utilidad presentarán la declaración del ejercicio de que se trate, a más tardar el 30 de abril del siguiente año.

*“La declaración del ejercicio se determinará conforme a lo siguiente:*

*I. La utilidad fiscal se obtendrá disminuyendo a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas efectuadas en el mismo ejercicio y la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio en términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*II. A la utilidad fiscal del ejercicio, se le podrá restar, en su caso, la pérdida fiscal a que se refiere la regla 3.13.8., y a dicho resultado, se le*

*aplicará la tarifa establecida en el artículo 152 de la Ley del ISR, sin acumular los ingresos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 111 de la citada Ley.*

*III. Al impuesto determinado conforme a las fracciones anteriores se le podrán disminuir los porcentajes de reducción establecidos en la tabla del artículo 111 de la Ley del ISR y de acuerdo al ejercicio fiscal en el que se encuentren tributando en el citado régimen.*

*IV. Al impuesto reducido conforme a la fracción anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales bimestrales efectuados con anterioridad durante el ejercicio, así como las retenciones que le hayan efectuado.*

*Los contribuyentes que ejerzan esta opción no pueden aplicar lo dispuesto en el artículo 151 de esta Ley”.*

➤ **Regla 3.13.18. Plazo de permanencia y porcentajes de reducción por ejercicio fiscal para contribuyentes del RIF que opten por aplicar coeficiente de utilidad**

Los contribuyentes del RIF que opten por calcular sus pagos bimestrales utilizando el coeficiente de utilidad deberán considerar el plazo de permanencia en el aludido régimen, así como el de la aplicación de las tablas que contienen los porcentajes de reducción de contribuciones por ejercicio fiscal, de acuerdo al año calendario.

➤ **Regla 3.13.19. Renta gravable para efectos de la determinación de la PTU para contribuyentes que opten por utilizar el coeficiente de utilidad en el RIF**

*“Los contribuyentes del RIF que opten por aplicar el coeficiente de utilidad en sus pagos provisionales bimestrales, determinarán la renta gravable para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, disminuyendo de los ingresos acumulables en el ejercicio las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos del artículo 28, fracción XXX de la citada Ley, así como las deducciones autorizadas del ejercicio y podrán efectuar el pago en el plazo establecido en la regla 3.13.21”.*

➤ **Regla 3.13.20. Aplicación de la deducción mayor a los ingresos por contribuyentes del RIF**

Cuando los contribuyentes tengan deducciones mayores a los ingresos percibidos, la cantidad que resulte se podrá considerar como deducción y podrá ser utilizada en los siguientes periodos hasta agotarla. Aplicará este mismo efecto a contribuyentes que hayan optado por aplicar el coeficiente de utilidad.

➤ **Regla 3.13.21. Cómputo del plazo para que los patrones que tributen en el RIF paguen la PTU**

*“Para los efectos del artículo 111, octavo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen en términos del RIF, podrán efectuar el pago del reparto de las utilidades a sus trabajadores, a más tardar el 29 de junio del año de que se trate”.*

➤ **Regla 3.13.22. Listado de poblaciones o zonas rurales, sin servicios financieros**

*“Para los efectos del artículo 112, fracción V, tercer párrafo de la Ley del ISR, el listado de poblaciones o zonas rurales que carecen de servicios financieros se encuentra disponible en el Portal del SAT.”*

- **Regla 3.13.23. Obtención de ingresos distintos a los de la actividad empresarial no implica la salida del RIF**

*“Los ingresos que se obtengan distintos a la actividad en el RIF referidos en el artículo 93 de la LISR no se considerarán para el monto de los \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.)”.*

- **Regla 3.13.24. Saldos a favor del IVA e IEPS por contribuyentes del RIF, cuando se tienen operaciones facturadas con clientes individuales y operaciones con el público en general**

En relación a los saldos a favor en el RIF de IVA e IEPS que fueron generados en el ejercicio fiscal 2019 o anteriores, el contribuyente podrá acreditar dicho saldo a favor cuando se trate del IVA y compensarlo cuando se trate del IEPS, contra el impuesto a cargo según se trate.

- **Regla 3.13.25. Contribuyentes del RIF que incumplan con la obligación de presentar declaraciones bimestrales y no atiendan los requerimientos de la autoridad**

*“Para los efectos del artículo 112, fracción VIII, segundo párrafo de la Ley del ISR, se considera que los contribuyentes incumplen con la presentación de las declaraciones bimestrales del ejercicio de que se trate, cuando no atiendan más de dos requerimientos efectuados por la autoridad fiscal para*

*la presentación de las declaraciones bimestrales omitidas, en términos del artículo 41, fracción I del CFF.”*

➤ **Regla 3.13.26. Tarifa para el cálculo de pagos bimestrales definitivos del RIF**

*“Los contribuyentes del RIF que opten por aplicar coeficiente de utilidad aplicarán para el cálculo de los pagos bimestrales definitivos a partir del ejercicio 2019, la tarifa contenida en el Anexo 8, apartado B, numeral 7 **Tarifa aplicable a los pagos provisionales del bimestre enero-febrero de 2019**”.*

En este capítulo se analizaron las leyes, reglas y decretos que la autoridad fiscal da a conocer con derechos y obligaciones hacia las personas físicas y morales con fuente de riqueza dentro del territorio nacional, para que el profesional en la materia conozca los fundamentos para que aquellas personas que tributan específicamente en el Régimen de Incorporación Fiscal apliquen más fácilmente dicho marco legal.

Dando continuidad con los comprobantes fiscales donde y como se origina la fuente de riqueza de los contribuyentes el cual ayudará a conocer los fundamentos y formas para su correcta elaboración.

## **CAPÍTULO III FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN EL REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL**

En este capítulo se da a conocer la facturación electrónica en México para el Régimen de Incorporación Fiscal, mostrando antecedentes, marco legal, beneficios y procedimiento para elaborarlas, vigente en 2020.

### **3.1 DEFINICIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

#### **3.1.1 Factura**

La factura es un documento el cual justifica la entrega y/o prestación de un servicio con valor aprobatorio, exhibiendo datos del emisor y el receptor, detallando el producto o servicio, valor unitario, descuentos, impuestos, valores totales e información necesaria el cual acredita una compra.

#### **3.1.2 Facturación Electrónica**

La facturación electrónica es una versión digital de las facturas tradicionales de papel, es un sistema que facilita la emisión, timbrado y recepción de comprobantes fiscales, pueden almacenarse, gestionarse e intercambiarse por medios electrónicos o digitales, salvaguardando la información y documentación ante cualquier contingencia.

### **3.2 ANTECEDENTES DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA**

La evolución tecnológica trajo consigo un cambio que ha impactado en las estructuras jurídicas desarrollando el uso del comercio electrónico, en 2004 en el código fiscal de la federación (CFF) nace en el artículo 29 un nuevo concepto de comprobantes: los comprobantes fiscales digitales (CFD).

En diciembre de 2009 se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el decreto por el cual se reforman disposiciones fiscales del Código Fiscal de la Federación (CFF) sobre la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales, la cual tenía como objetivo establecer medidas de simplificación administrativa fortaleciendo mecanismos de comprobación para obtener certeza de los ingresos, deducciones y acreditamientos por parte de los contribuyentes, el cual dan certeza que son reales y correctos, ayudando a la recaudación fiscal y de esa manera evitar la evasión y defraudación fiscal.

Se emiten requisitos técnicos mediante la publicación del anexo 20 de la RMF en 2010, mismo que se entiende como soporte del CFD para la aplicación correcta.

Durante el año de 2010 la emisión de comprobantes digitales fue de manera opcional, prorrogando la obligación de emitir CFD hasta el 1 de Enero de 2011 aun siendo de papel, extendiendo el plazo para el uso de comprobantes impresos en 2011 y 2012 ya de forma obligatoria (GONZALEZ LUNA, MEJIA IBARRA, PINEDA ORTIZ, RAMIREZ HERNANDEZ, & URIBE ALVAREZ, 2013).

### **3.3 REQUISITOS PARA LOS COMPROBANTES FISCALES**

El único esquema válido de comprobación fiscal es la facturación electrónica es por ello que con la facilidad y ventajas que se dieron con los avances tecnológicos aplicados en la facturación electrónica, hoy en día todos los contribuyentes están

obligados a realizar sus comprobaciones tales como facturas, recibos de honorarios, de arrendamiento, donativos, notas de crédito y de nómina de forma digital por lo que la autoridad fiscal establece procedimientos y requisitos para expedir dichos comprobantes.

Se establecen requisitos para los comprobantes fiscales digitales en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019, que deberán contener lo siguiente:

*“I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales”.*

La clave del Registro Federal de Contribuyentes mejor conocido como RFC se compone de la siguiente manera: primeras dos letras del apellido paterno, primera letra del apellido materno, primera letra de nombre, últimos dos dígitos del año de nacimiento, mes de nacimiento, día de nacimiento y por último 3 letras o números nombrados homoclave, el cual será utilizado tanto para el emisor como el receptor.

*II. “El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide”.*

Las cadenas de sello digital, son una serie de números y letras las cuales contienen datos personales, así como información fiscal del titular de las facturas

electrónicas a las que se les ha asignado un número de folio digital. El sello digital es un elemento básico en la factura electrónica ya que es el que señala la relación entre emisor y receptor y que permite al SAT comprobar que no han sido falsificados los datos del comprobante (SATGOBMX, 2020).

*III. “El lugar y fecha de expedición”.*

El lugar de expedición es aquel dato que se refiere a la entidad, localidad, municipio y/o estado donde se emite la factura y se identificará con el código postal del domicilio fiscal del contribuyente, así como la fecha de expedición se entiende que es la fecha en que se emite una factura (Morrow, 2012).

*IV. “La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*

*Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

*V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen”.*

La cantidad es el número de productos o servicios entregados al receptor, al entrar en vigor la facturación electrónica 3.3 el SAT publicó varios [catálogos](#) donde se puede identificar las claves que se utilizarán para identificar que unidad de medida y productos que se plasmarán en los comprobantes fiscales, así como la descripción debe cumplirse especificando

el producto o servicio prestado dando una idea lo que se ampara en el comprobante.

*VI. “El valor unitario consignado en número”.*

El valor unitario es el precio por unidad de un bien o servicio, indicado antes de la aplicación del IVA o descuento (Debitoor 2. , 2014).

*VII. “El importe total consignado en número o letra.”*

Se indicará el importe total de la operación, así como el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

*VIII. “Tratándose de mercancías de importación:*

*a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.*

*b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.*

*IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general”.*

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito fiscal establecido en el artículo 29 del citado CFF por ende no tendrán validez fiscal y no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente (Codigo Fiscal de la Federación, 2018).

### **3.4 COMPROBANTES FISCALES PARA EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL (RIF)**

Los comprobantes fiscales digitales responden a un modelo de factura electrónica vigente en México de forma obligatoria para el RIF en el año 2014, la cual utiliza estándares normados por el SAT y se constituye como documento digital en formato XML, con características esenciales de forma general para todos los contribuyentes:

- **Integridad:** La información no puede manipularse ni modificarse sin que se detecte.
- **Autenticidad:** La identidad del emisor puede verificarse a través de su Certificado de Sello Digital.
- **Único:** Cada CFDI lleva registrado un identificador único otorgado por un PAC (Proveedor Autorizado de Certificación) que lo convierte en único ante su destinatario y ante la Administración Tributaria.

- **Verificable:** La persona que emite un CFDI no podrá negar haberlo hecho (Noriega, 2019).

Los contribuyentes que tributan en el RIF tienen la obligación de expedir comprobantes fiscales (CFDI) por:

- Actos o actividades que realicen
- Ingresos que perciban
- Retenciones de contribuciones que efectúen

Aquellos contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal podrán elaborar e informar sus ingresos de tres formas diferentes, por medio “Mis cuentas” en factura fácil, en la página principal del SAT en facturación gratuita o por un proveedor más conveniente para facturación.

La autoridad fiscal ofrece diversos beneficios fiscales que serán únicamente aplicables a las actividades que realicen los contribuyentes del RIF.

Este tipo de contribuyentes tendrán la posibilidad de realizar y entregar sus comprobantes por concepto de sus ingresos con clientes a Público en General y aquellos que sean sujetos del IVA o en caso el IEPS.

### **3.4.1 Operaciones con Público en General para contribuyentes del RIF**

Mediante la regla 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2019;

*“Los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y, en su caso, el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido” (Contador Mx, 2017).*

En la regla antes mencionada describe que por las operaciones del RIF se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del CFF, el cual contendrá:

- El valor total de los actos o actividades realizados
- La cantidad
- La clase de los bienes o mercancías (descripción del servicio o del uso o goce que amparen)
- El número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso,
- El logotipo fiscal.

Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:

- I. Comprobantes impresos los cuales se entregarán al interesado.

- II. Comprobantes consistentes en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias.
- III. Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

Para los efectos del CFDI donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al SAT o al proveedor de certificación de CFDI, según sea el caso, el CFDI a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral.

En los CFDI globales se deberá separar el monto del IVA e IEPS a cargo del contribuyente.

Cuando los adquirentes de los bienes o servicios no soliciten comprobantes, los contribuyentes no estarán obligados a expedirlos por operaciones celebradas con el público en general, cuyo importe sea inferior a \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Los contribuyentes que tributan conforme a flujo de efectivo, deberán reflejar solamente los montos efectivamente recibidos por la operación en cada una de las facturas globales.

Es importante tener en cuenta que para la aplicación de este estímulo fiscal se entiende que son realizadas por actividades con el público en general, es fundamental señalar que para estos efectos el traslado del IVA y del IEPS en ningún caso deberá realizarse de forma expresa y por separado.

De acuerdo con el SAT los contribuyentes deberán utilizar un RFC GENERICO cuando en las facturas electrónicas se efectúen operaciones a aquellas personas que no estén inscritas en el SAT o no cuentan con RFC con homoclave.

La Regla 2.7.1.26 de la RMF 2019, hace mención la clave del RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero.

*“Donde para los efectos del artículo 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, cuando no se cuente con la clave en el RFC, se consignará la clave genérica en el RFC: XAXX010101000 y cuando se trate de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero, que no se encuentren inscritos en el RFC, se señalará la clave genérica en el RFC: XEXX010101000.”*

#### **3.4.1.1 Requisitos para la Factura Global**

La autoridad da tres opciones para generar las notas de venta que se incluirán en la factura global.

1. Comprobantes en forma impresa con un control de folios consecutivos. Estos se pueden llenar de manera autógrafa y la original la conserva el contribuyente que la expide la copia se le entrega a quien realiza la compra.
2. Emitirlos con cajas registradoras autorizadas que conserven el orden consecutivo de las ventas diarias.

3. Generarlos en un programa informático donde conserven un respaldo de todas las operaciones y con acceso para consulta por parte de la Autoridad.

Los contribuyentes que tributen en el RIF podrán elaborar el CFDI de referencia de forma bimestral a través de Mis cuentas, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones del bimestre y el periodo correspondiente (Mi asesor contable, 2018).

Si bien es cierto que en los comprobantes con público en general no se tiene la obligación de desglosar los impuestos que, en su caso, se trasladen, la Regla 2.7.1.24 sí indica que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a cargo del contribuyente debe separarse.

Datos que deben ir en Factura Global CFDI (Imagen 3.1):

- Cantidad: 1 y debe ser por partida
- Clave producto o servicio: 01010101
- Clave unidad de medida: ACT
- Forma de pago: la clave de la forma más representativa (solo es posible poner una) no debes utilizar por definir
- Método de pago: solo debes utilizar PUE (pago en una sola exhibición)
- Uso del cfdi: P01 por definir.
- Descripción: Venta (Deberá ir el número de cada nota de venta/ticket)

- Moneda: Mxn
- RFC. Receptor: XAXX010101000
- Desglosar los impuestos en los subtotales: IVA-IEPS (Integra Consorcio, 2017)

Imagen 3.1. Factura Electrónica con Público en General

<b>Nombre emisor:</b>	<b>Serie y folio:</b>	A320
<b>RFC emisor:</b>	<b>Folio fiscal:</b>	43F2B17E-1CD6-47B3-9CEC-2982FC54CEDB
<b>Nombre receptor:</b> PUBLICO EN GENERAL	<b>No. de serie del CSD:</b>	30001000000300023709
<b>RFC receptor:</b> XAXX010101000	<b>Lugar, fecha y hora de emisión:</b>	C.P: 64630 a Martes 24 de octubre del 2017 12:13:04
<b>Uso CFDI:</b> P01 Por definir	<b>Efecto de comprobante:</b>	I Ingreso
	<b>Régimen fiscal:</b>	

**Conceptos**


Cve del producto/servicio	No. identificación	Cantidad	Clave unidad	Unidad	Descripción	Valor unitario	Importe
01010101	53	1	ACT		Venta	\$3,200.00	\$3,200.00
01010101	54	1	ACT		Venta	\$3,057.20	\$3,057.20
01010101	56	1	ACT		Venta	\$3,800.00	\$3,800.00

<b>Moneda:</b> MXN	<b>Subtotal:</b> \$	\$10,857.20
<b>Forma de pago:</b> 01 - Efectivo	<b>Impuestos Traslados</b>	
<b>Método de pago:</b> PUE - Pago En Una Exhibición	<b>Impuestos Retenidos</b>	
	<b>TOTAL:</b> \$	\$10,857.20

**Total con letra:**  
\*\*\* UN MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100 MXN \*\*\*

**SELLO DIGITAL DEL CFDI**  
PrvqjIMRbvegr1+044YnT4JasLXEHSZjYUkH4YKgdPfoF4J-FJp4E8B0bWJEVWV0v879C9khd0ALwqZaM2h9YJZ02M8LBP5-qGanLUFMfF8KmlVtTakyv1Kus+Rq3C4wagUDY772yHqEHyjP0h1Dz0BfB7ZC978CjklzqD0CUPov3gEaR0qB-P0ZjYMT5M0C0CaEumQomUuKTQITNCWWv8B9PnC2ndRulmQWLB9mWanYmWJuuC0H4E4wPEaH0CEm5080w

**SELLO DIGITAL DEL SAT**  
IsYauUumWkC0p3g00vAbZC9KFPzDgZmsa0YnF8sasEQWFSF8EwAur1AdpLEJ8g2pwl1SE6aNLwqocLAVRAZhmA40r9tBu0vDyA6s0S5ub8a9Cq8WVGTegwMPOpAAMNU-59U0Uz7m8mAM+8L8kryN3D0LST4wLXK5SF0YNqj2APDAF03d3y048F78y0cuM5M5e00-ajp+HF8jBmfG57048kYqFPVvCR4h1xpr100qZw2X0MNV2y42T0gAp7aaLMB0WAAe



**CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DECERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT**

[1:143F2B17E-1CD6-47B3-9CEC-2982FC54CEDB:017-10-24T14:13:09]PrvqjIMRbvegr1+044YnT4JasLXEHSZjYUkH4YKgdPfoF4J-FJp4E8B0bWJEVWV0v879C9khd0ALwqZaM2h9YJZ02M8LBP5-qGanLUFMfF8KmlVtTakyv1Kus+Rq3C4wagUDY772yHqEHyjP0h1Dz0BfB7ZC978CjklzqD0CUPov3gEaR0qB-P0ZjYMT5M0C0CaEumQomUuKTQITNCWWv8B9PnC2ndRulmQWLB9mWanYmWJuuC0H4E4wPEaH0CEm5080w[30001000000300023779]

**Folio fiscal:** 43F2B17E-1CD6-47B3-9CEC-2982FC54CEDB

**No. de serie del certificado SAT:** 20001000000300022779

**Fecha y hora de certificación:** 2017-10-24T14:13:09

**CFDI 3.3**

Este Documento es una Representación Impresa de un  
Comprobante Fiscal Digital a Través de Internet.  
Emitted en Factura 123, Así de fácil es !  
[www.factura123.mx](http://www.factura123.mx)

**ORIGINAL**

Fuente: Elaboración Propia

### **3.4.2 Beneficios fiscales para el Régimen de Incorporación Fiscal**

A través del Decreto de beneficios fiscales, publicado el 26 de diciembre de 2013 (Artículo Séptimo Transitorio), se otorga a los contribuyentes del RIF la posibilidad de acreditar contra el IVA y el IEPS, una cantidad equivalente al impuesto que se cause, siempre que éste no se traslade al adquirente de los bienes o de los servicios.

Pudiera pensarse que existe una contradicción entre la disposición que establece que la factura global debe desglosar el IVA, y la disposición que establece que no se debe trasladar.

Sin embargo, es necesario diferenciar que la regla que regula la elaboración de la factura global, no es una regla que determina la acusación de un impuesto, únicamente se limita a establecer que el impuesto, cuando exista, debe desglosarse. Esta regla no puede establecer un supuesto de causación de impuesto, el cual debe obrar únicamente en ley.

Esta regla debe entenderse de procedimiento, que se limita a definir cómo elaborar la factura global en los casos en que aplique. Por otra parte, el decreto de beneficios señala que el impuesto no se trasladará en los casos indicados, por tanto, en esas operaciones no existirá un impuesto a trasladar.

Resulta evidente que aun cuando la disposición de la factura global señale que se desglose el impuesto, al no trasladarse ningún impuesto por disposición decretoria, no habría monto que desglosar en la factura global (Mi asesor contable, 2018).

### **3.4.3 Operaciones con clientes en específico para contribuyentes del RIF**

En relación a las operaciones con clientes en específico deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF (Imagen 3.2).

Imagen 3.2. Factura Electrónica con clientes en específico

Comprobante Fiscal Digital por Internet Folio interno: LNL100

Versión 3.3

**Nombre del Emisor:** [Redacted]  
**RFC Emisor:** [Redacted]  
**Clave de Regimen Fiscal:** [Redacted]  
**Forma Pago:** [Redacted]  
**Método pago:** [Redacted] Moneda: MXN  
**Tipo de comprobante:** [Redacted]  
**Luga de expedición:** [Redacted]  
**Fecha y Hora de expedición:** [Redacted]

---

**RFC Receptor:** [Redacted] Tipo relación:  
**Uso del CFDI:** P01 Por definir [Redacted] CFDI relacionado:

Clav Prod. Serv.	No Identificación	Cantidad	Clave Unidad	Unidad	Descripción	Valor Unit	Importe	Descuento	Base	Impuesto	Tipo factor	Tipo tasa	Importe
1001	T-2358-4568	1	ACT		Venta	\$ 100.00	\$ 100.00	0	\$ 100.00	002	Tasa	0.16	\$20.80
1001	T-2358-4624	1	ACT		Venta	\$ 355.00	\$ 355.00	0	\$ 355.00	002	Tasa	0.16	\$56.80

---


**Subtotal** \$485.00  
**Descuento** \$0.00  
**Total de impuestos trasladad** \$77.60  
**Total** \$562.60

---

**Sello digital del Emisor:**  
 nRo0n2C0X0b6dyYCommqnFp3abFRSEmnuQhZGbw3jnbCJQnWlyoyGAPNbnZrFvgyU97TQSPVNM  
 qPU01edNWXnyuacNbZwUg4Caqj2D6nLkGnbUlnYcaTnRbR0EUdbSCayY+rYLnGj3olsjCdF0X3Y+

**Sello digital del SAT:**  
 djqun5B4qY3jH4BdJLMabOmr0nTpRbX93UwNabz3WdQmwaMnOCLzShuFurN1WzN8icwYiG3AgDBX4  
 Tel4pgeyTnKLnMled3VWseyRcCLad9ub2ofTb+GvlyM3v87NNW6qTUgWu7P++NYRvMfLcl+

**Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:**  
 [10]E02B878-09F7-40C4-943E-3E4D6379498[20]W-03-QT16:W-09jyCoon2C0X0b6dyYCommqnFp3abFRSE  
 PruQhZGbw3jnbCJQnWlyoyGAPNbnZrFvgyU97TQSPVNMqPU01edNWXnyuacNbZwUg4Caqj2D6n  
 LkGnbUlnYcaTnRbR0EUdbSCayY+rYLnGj3olsjCdF0X3Y+0000000020048S0]



---

ZZZca0c2-3ea4-1569-abe3-f06771737e56  
**Fecha y Hora del Certificado:** 2017-08-05 10:00:00

Fuente: Elaboración Propia

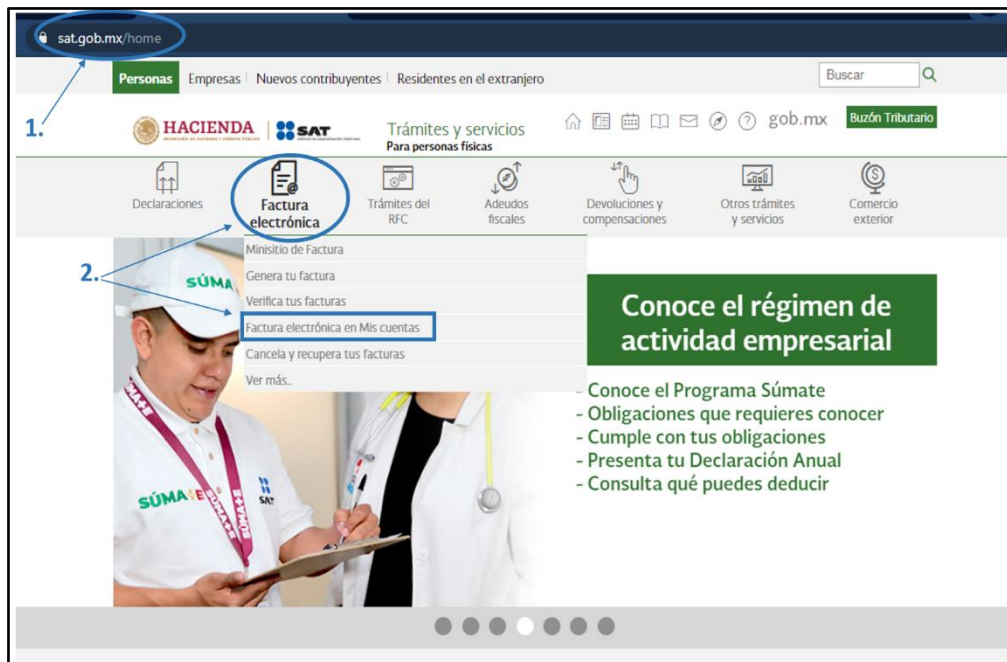
Hasta aquí se tiene una diferencia de los comprobantes de operaciones con público en general (en las que no se desglosa el impuesto), y las facturas con clientes la cual solicitan factura como comprobante de compra (mostrando expresamente y por separado los impuestos).

### **3.5 PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE FACTURAS ELECTRÓNICAS**

Pasos a seguir para elaborar facturas electrónicas a través de “Mis cuentas” en la página del SAT.

1. Entrar en la página <https://www.sat.gob.mx/home> (ver imagen 3.3).
2. Dar clic en “Factura Electrónica”, y seleccionar “[Factura Electrónica en Mis Cuentas](#)” (ver imagen 3.3).

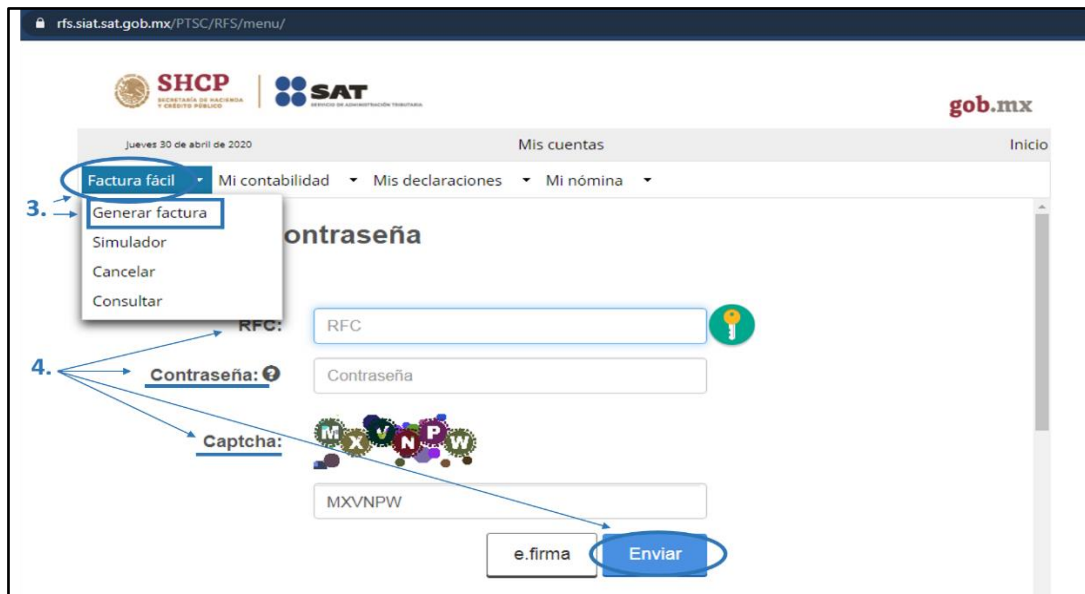
Imagen 3.3 Página Principal del SAT



Fuente: Elaboración propia en [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx)

3. Dar clic en “**Factura Fácil**”, y seleccionar “**Generar Factura**” (ver imagen 3.4).
4. Ingresar el RFC, la contraseña y el captcha (Son obligatorios para poder tener acceso a “Mis cuentas”) y dar clic en “Enviar”.

Imagen 3.4 Pagina de acceso a “Mis cuentas”



Fuente: Elaboración propia en [Mis Cuentas](#)

5. Capturar la información en la primera pestaña denominada “**Emisor/Receptor**”; el cual deberán contener los siguientes datos (ver imagen 3.5):

#### a) Emisor

1. RFC: datos del emisor
2. Nombre o razón social: datos del emisor
3. Régimen Fiscal: se debe especificar que es el “**621 Incorporación Fiscal**”
4. Tipo de Factura: **Ingreso**

b) Receptor (La factura es a Público en General es por ello que se debe poner datos que el SAT establece para dichos clientes)

1. RFC: XAXX010101000

2. Nombre o razón social: Público en General

3. Uso de Factura: (P01 Por definir)

Al terminar de capturar la información dar clic en siguiente.

### 3.5 Datos del Emisor y Receptor

Emisor/Receptor Comprobante Complementos 5.

**Datos del emisor**

RFC\*: 5. a) 1

Nombre o razón social: 5. a) 2

Régimen fiscal\*: 621 Incorporación Fiscal 5. a) 3

Tipo de factura\*: Ingreso 5. a) 4

**Datos del receptor**

Cliente frecuente\*: Otro

RFC\*: XAXX010101000 5. b) 1

Nombre o razón social\*: Público en General 5. b) 2

Uso de la factura\*: P01 Por definir 5. b) 3

\* Campos obligatorios

Sellar, enviar y descargar Guardar comprobante Siguiente

Dar Clic

Fuente: Elaboración propia en [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx)

6. A continuación, en la segunda pestaña denominada “**Comprobante**” se deberá llenar los siguientes datos:

a) **Comprobante** (ver imagen 3.6).

1. Fecha y hora de expedición: Esta se dará de forma automática al iniciar a capturar la factura.

2. Código postal: Es el código postal del domicilio fiscal.

3. Moneda: **MXN Peso Mexicano** (En caso de ser otra moneda seleccionar la correcta).

4. Forma de pago: **Efectivo** (En caso de tener otro método de pago seleccionarlo).

Nota: Cuando exista más de una forma de pago se deberá realizar la factura global por cada una de ellas.

5. Método de pago: **PUE Pago en una sola exhibición** (Se considera PUE para operaciones con público en general).

6. Tipo de cambio: **Cantidad del tipo de cambio** al momento de la enajenación o prestación de servicio.

Imagen 3.6 Datos en el apartado “Comprobante” para CFDI

Fuente: Elaboración propia en [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx)

7. En el apartado denominado “**Conceptos**” se da clic en “**Nuevo**” y se realizará la captura de la información que llevará el comprobante Fiscal como es:

a) **Conceptos** (ver imagen 3.7).

1. Clave de producto o servicio: Establecidos los catálogos de claves en el [anexo 20](#), en caso de no existir el clave se toma “**01010101-No existe en el catálogo**”.
2. Clave de unidad: Para operaciones a Público en General en factura global se tomará en cuenta la clave de unidad “**ACT Actividad**”.
3. Cantidad: La cantidad será 1
4. Descripción: Especificar si son ventas o servicios, así como el periodo que comprende y el número de nota de venta o servicio que respalden el ingreso.

5. Valor unitario: Monto total de la o las notas de venta o servicios.
6. Importe: Resultado de multiplicar la cantidad por el valor unitario (Se calcula automáticamente ya que no es modificable ese concepto salvo que se muevan los supuestos antes mencionados).
7. Descuento: Los descuentos a clientes.

Imagen 3.7 Llenado en el apartado “Conceptos” para CFDI con operaciones a público en general.

The image shows a screenshot of the 'Conceptos' (Concepts) form in the SAT system. The form is titled 'Conceptos' and has a 'Nuevo' (New) button in the top right corner. The form contains several fields, each with a callout box indicating a specific step or value:

- Concepto:** A text field containing 'Concepto', circled in blue with a callout box labeled '7.'.
- Clave de producto o servicio\*:** A text field containing '01010101 No existe en el catálogo', with a callout box labeled '7. a) 1'.
- Clave de unidad\*:** A text field containing 'ACT Actividad', with a callout box labeled '7. a) 2'.
- Cantidad\*:** A text field containing '1', with a callout box labeled '7. a) 3'.
- Descripción\*:** A text field containing 'Ventas a Público en General de los meses Enero y Febrero que comprenden el 1er Bimestre 2020 con Notas de Venta N° 001, 002, 003, n...', with a callout box labeled '7. a) 4'.
- Valor unitario\*:** A text field containing '10000.00', with a callout box labeled '7. a) 5'.
- Importe\*:** A text field containing '10000.00', with a callout box labeled '7. a) 6'.
- Descuento\*:** A text field containing an empty space, with a callout box labeled '7. a) 7'.

At the bottom of the form, there are two checkboxes: 'Impuestos' and 'Información aduanera'. Below these is a note: '\* Campos obligatorios'. At the bottom right, there are two buttons: 'Agregar' (Add) and 'Cancelar' (Cancel).

Fuente: Elaboración propia en [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx)

8. Como dato adicional se encuentran los Impuestos que en el caso de las operaciones con público en general no debe ser trasladado y **no aplica**, en caso

de que se deba trasladar o retener algún impuesto se deberá seleccionar dicha opción para que se pueda habilitar (ver imagen 3.8) la pestaña de “**Impuestos**”, se deberá seleccionar y llenar los datos de impuestos (ver imagen 3.9) como a continuación se puntualiza:

**a) Retención**

1. Base: Resultado de multiplicar la cantidad por el valor unitario (Se calcula automáticamente ya que no es modificable ese concepto salvo que se muevan los supuestos antes mencionados).
2. Impuesto: Seleccionar que impuesto se va a retener (ISR, IVA y/o IEPS).
3. Tasa o Cuota: Seleccionar si corresponde tasa o cuota (de acuerdo a la actividad que tenga el contribuyente).
4. Valor de la tasa o cuota: 10%, 6%, 10.6667%, exento, entre otras tasas o cuotas establecidas en las respectivas leyes (LISR, LIVA y/o LIEPS).
5. Importe: Resultado al multiplicar la base por el valor de tasa o cuota de los impuestos (ISR, IVA y/o IEPS).

**b) Traslado**

1. Base: Resultado de multiplicar la cantidad por el valor unitario (Se calcula automáticamente ya que no es modificable ese concepto salvo que se muevan los supuestos antes mencionados).
2. Impuesto: Seleccionar que impuesto se va a retener (ISR, IVA y/o IEPS).

3. Tasa o Cuota: Seleccionar si corresponde tasa o cuota (de acuerdo a la actividad que tenga el contribuyente).
4. Valor de la tasa o cuota: 16%, 0%, exento, entre otras tasas o cuotas establecidas en las respectivas leyes (LISR, LIVA y/o LIEPS).
5. Importe: Resultado al multiplicar la base por el valor de tasa o cuota de los impuestos (ISR, IVA y/o IEPS).

Al terminar de llenar los datos para impuestos ya sea retención o traslado se dará clic en **“Agregar”** y se da clic a la pestaña de **“Concepto”**.

Imagen 3.8 Habilitar los impuestos en el CFDI

Conceptos

Nuevo

Concepto: Impuestos

Clave de producto o servicio\*: 01010101 No existe en el catálogo

Clave de unidad\*: ACT Actividad

Cantidad\*: 1

Descripción\*: Se describe el bien o servicio prestado

Valor unitario\*: 10000.00

Importe\*: 10000.00

Descuento:

Impuestos:  Información aduanera:

\* Campos obligatorios

8.

Agregar Cancelar

Fuente: Elaboración propia en [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx)

Imagen 3.9. Llenado de los impuestos en el CFDI

Conceptos

Nuevo

Concepto Impuestos

Tipo  Retención  Traslado

**8. a) o b) Seleccionar si es retención o traslado del impuesto.**

Retención

Base\*: 10000.00 **8. a) 1. o b) 1.**

Impuesto\*:  
 Seleccione...  
 001 ISR  
 002 IVA  
 003 IEPS **8. a) 2. o b) 2.**

¿Tasa o cuota?\*:  
 Seleccione...  
 Cuota  
 Tasa **8. a) 3. o b) 3.**

Valor de la tasa o cuota\*: **8. a) 4. o b) 4.**

Importe\*:  
**8. a) 4. o b) 4.**

Cancelar Agregar

Fuente: Elaboración propia en [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx)

Imagen 3.10 Impuestos retenidos o trasladados en el CFDI

Conceptos

Nuevo

Concepto Impuestos

Tipo  Retención  Traslado

**8. a) o b) Retención o traslado del impuesto.**

Retenciones

Base	Impuesto	¿Tasa o cuota?	Valor de la tasa o cuota	Importe	Acciones
Importe del producto o servicio	001 ISR 002 IVA 003 IEPS	Cuota Tasa	001 0.100000 002 0.060000 o 0.106667 003	Importe del impuesto	

Traslados

Base	Impuesto	¿Tasa o cuota?	Valor de la tasa o cuota	Importe	Acciones
Importe del producto o servicio	001 ISR 002 IVA 003 IEPS	Cuota Tasa	001 0.160000 o 0.000000 002 003	Importe del impuesto	

**8. a) 1. o b) 1.** **8. a) 2. o b) 2.** **8. a) 3. o b) 3.** **8. a) 4. o b) 4.** **8. a) 5. o b) 5.**

Fuente: Elaboración propia en [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx)

9. Otra opción es la “**información aduanera**” (en caso de que haya transacciones con personas o compañías extranjeras) se deberá seleccionar la opción la cual se habilitará al darle clic y se pondrá el número de pedimento para dicha información.

10. Cuando se termine de llenar el apartado de “**Conceptos**” para finalizar se debe dar clic en “**agregar**”(ver imagen 3.11).

Imagen 3.11 Conclusión de llenado de los conceptos en el CFDI

Conceptos

Nuevo

Concepto

Clave de producto o servicio\*: ?  
01010101 No existe en el catálogo

Clave de unidad\*: ?  
ACT Actividad

Cantidad\*: ?  
1

Descripción\*: ?  
Ventas a Público en General de los meses Enero y Febrero que comprenden el 1er Bimestre 2020 con Notas de Venta N° 001, 002, 003, n...

Valor unitario\*: ?  
10000.00

Importe\*: ?  
10000.00

Descuento\*: ?

Adicionales

Impuestos\*: ?  Información aduanera\*: ?

\* Campos obligatorios

10. → Agregar Cancelar

Fuente: Elaboración propia en [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx)

11. En caso de tener impuestos retenidos o trasladados de manera automática serán mostrados (ver imagen 3.12) los apartados con la información que se capturo en “**conceptos**”.

Imagen 3.12 Impuestos retenidos y/o trasladados.

The image shows a screenshot of a tax form with two main sections: 'Impuestos trasladados' and 'Impuestos retenidos'. A blue bracket labeled '11.' on the left side encompasses both sections.

Impuestos trasladados:			
Impuesto	Tipo de factor	Tasa o cuota	Importe
001 ISR 002 IVA 003 IEPS	Cuota Tasa	001 0.100000 002 0.060000 0.106667 003	Importe del impuesto

Impuestos retenidos:	
Impuesto	Importe
001 ISR 002 IVA 003 IEPS	Importe del impuesto

Fuente: Elaboración propia en [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx)

12. En la parte inferior se muestra los conceptos y cantidades totales (ver imagen 3.13) del comprobante fiscal como son:

1. Subtotal

2. Descuento
3. Total de Impuestos Traslados
4. Total de Impuestos Retenidos
5. Total

13. Verificar que los datos sean correctos (ver imagen 3.13).

Imagen 3.13 Cantidades del CFDI

Subtotal*: ?	← 12. 1.	10000.00	✓
Descuento: ?	← 12. 2.		✓
Total de impuestos trasladados: ?	← 12. 3.		✓
Total de impuestos retenidos: ?	← 12. 4.		✓
Total*: ?	← 12. 5.	10000.00	✓

\* Campos obligatorios

Atrás    Guardar comprobante    Sellar y enviar    Sellar, enviar y descargar    Siguiete

Fuente: Elaboración propia en [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx)

14. Dar clic en "siguiete" (ver imagen 3.14), "**Sellar y enviar**" o bien en "**Sellar, enviar y descargar**" (Se puede seleccionar "Guardar" en caso de no generar la factura en ese momento, la cual se podrá recuperar posteriormente durante un lapso de 72 horas).

Imagen 3.14 Conclusión del CFDI

Subtotal\*: 10000.00

Descuento:

Total de impuestos trasladados:

Total de impuestos retenidos:

Total\*: 10000.00

\* Campos obligatorios

Atrás Guardar comprobante Sellar y enviar Sellar, enviar y descargar Siguiete

14.

Fuente: Elaboración propia en [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx)

15. Después de dar clic en **“Sellar y enviar”** o **“Sellar, enviar y descargar”** el SAT dará por concluido el proceso de facturación arrojando un archivo en PFD y uno XML.

### 3.15 Formatos del CFDI

Jueves 30 de abril de 2020 Mis cuentas  
 Factura fácil ▾ Mi contabilidad ▾ Mis declaraciones ▾ Mi nómina ▾  
**FACTURA ELECTRÓNICA** Consultar Generación ▾ ⚙

Acciones	Folio fiscal	RFC receptor	Nombre o razón social receptor	Fecha de emisión	Fecha de certificación	Efecto	Total
 	aaa1dd8d-6a87-4	XAXX010 101000	Público en Gen eral	30/04/2020	30/04/2020 0	I	1000 0.00

[Regresar](#)

aaa1dd8d-6a87-	.pdf	27,468	24,595	Adobe Acrobat Do...	30/04/2020
aaa1dd8d-6a87-	.xml	4,946	2,848	Documento XML	30/04/2020

Fuente: Elaboración propia en [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx)

### 3.16 CFDI bimestral en formato PDF

<b>RFC emisor:</b>		<b>Folio fiscal:</b>	AAA1DD8D-6A87-4
<b>Nombre emisor:</b>		<b>No. de serie del CSD:</b>	00001000000403258748
<b>RFC receptor:</b>	XAXX010101000	<b>Código postal, fecha y hora de emisión:</b>	..... 2020-04-30
<b>Nombre receptor:</b>	Público en General	<b>Efecto de comprobante:</b>	Ingreso
<b>Uso CFDI:</b>	Por definir	<b>Régimen fiscal:</b>	Incorporación Fiscal

**Conceptos**

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial
01010101		1	ACT		10000.00	10000.00			
<b>Descripción</b>		Ventas al Público en General de los meses Enero y Febrero que corresponden al 1er Bimestre 2020							

<b>Moneda:</b>	Peso Mexicano	<b>Subtotal</b>	\$ 10,000.00
<b>Forma de pago:</b>	Efectivo	<b>Total</b>	\$ 10,000.00
<b>Método de pago:</b>	Pago en una sola exhibición		

**Sello digital del CFDI:**

SXHgCOFj32lqtKC0wyWUlv7jmAKMGMIVoEZ11eUVZITApRXuzj4wQfHC6dFs3ShEaqAfi+/OCgVaAfiF9DEUIlW6zPR/04/MQwPcEc/aT85ibroCznVhN0ssDsUxBihoh29v2uY48LQ9oFLIdgml1dTg2Zlnr9l5lwMYUxuW2Rr2DYmNDWTnYOOEwbSCFNuYwthFpZ0/2EpacVB4iLFm0Fv9AeOyONbMvSKfG3MwaQEsiguEF3kCynKomj7k89Kw6leMcyHu0axMINYfhGpzgJfu46zKVQmhJhE1owb+JDUMY/5nNfvPjvr6MCVN5hsgS5Q+lzGS8u5hQjDckDg==

**Sello digital del SAT:**

ZP81fqOgjo31ueaBJ/6mrjDMvcgEFYtW+rp+nE99MPCqETJvM9+APaCZ3omV293rC7WJdQE50a7UWOJ2wW1bEJZBjo/CBKyrD/EY+Dilctt15ymJqk5ayu7VERq2KSdz4lrBE4jWLX3ID9+lbh/0KDQHzU9FTzPIbOKEQVz+1ihRjp6rHBGGjDIsuYpklaicZ02kBTmCabhs8HEwn4epEtoFQkyaUknbl/L5JbKmkKxj0Jmub5Qgm1TmUxHxN7svLVAW1jkwOCovV+BZEjTX7EMsUbkUloBgMdEG0uSOBvIPEG4iO46Pde/pPY5KGBxky1GnNfYlw==

**Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:**

||1.1|AAA1DD8D-6A87-.....C|2020-04-30.....SXHgCOFj32lqtKC0wyWUlv7jmAKMGMIVoEZ11eUVZITApRXuzj4wQfHC6dFs3ShEaqAfi+/OCgVaAfiF9DEUIlW6zPR/04/MQwPcEc/aT85ibroCznVhN0ssDsUxBihoh29v2uY48LQ9oFLIdgml1dTg2Zlnr9l5lwMYUxuW2Rr2DYmNDWTnYOOEwbSCFNuYwthFpZ0/2EpacVB4iLFm0Fv9AeOyONbMvSKfG3MwaQEsiguEF3kCynKomj7k89Kw6leMcyHu0axMINYfhGpzgJfu46zKVQmhJhE1owb+JDUMY/5nNfvPjvr6MCVN5hsgS5Q+lzGS8u5hQjDckDg==|00001000000403258748|

RFC del proveedor de certificación: SAT970701INN3 Fecha y hora de certificación: 2020-04-30

No. de serie del certificado SAT 00001000000403258748



Fuente: Elaboración propia en [sat.gob.mx](http://sat.gob.mx)

3.16 CFDI bimestral en formato XML



## **CAPÍTULO IV TRATAMIENTO FISCAL EN LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL VALOR AGREGADO EN EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL**

Es importante analizar y especificar el proceso para la determinación de los impuestos para no caer en pagos indebidos y haya perjuicio hacia el contribuyente que tributa en el Régimen de Incorporación Fiscal, es por ello que en este capítulo es preciso detallar el procedimiento y fundamentar el tratamiento que se utiliza en el RIF.

### **4.1 CÁLCULO DE IMPUESTOS**

#### **4.1 Determinación del Impuesto Sobre la Renta**

El ISR es un impuesto que se aplica a los ingresos adquiridos, ya que grava directamente las fuentes de riquezas.

El artículo 111 de la LISR vigente en 2020 establece que:

“Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta.

Se calculará y enterará el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, mediante

declaración que presentarán a través de los sistemas que disponga el [SAT](#) en su página de Internet.

La utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere este artículo obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la CPEUM, (Tabla 4.1).”

Tabla 4.1. Determinación de la utilidad Bimestral

Ingresos ( en efectivo, bienes o servicios)
(-) Deducciones autorizadas.
(-) Erogaciones (adquisición de activo, gastos y cargos diferidos)
(-) PTU
(=) Utilidad fiscal

Fuente: Artículo 111 Ley del Impuesto sobre la Renta

Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.

Para determinar el impuesto (Ver tabla 4.3.), los contribuyentes de esta Sección considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán

las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos (LIRS, 2019).

A la utilidad fiscal que se obtenga conforme al sexto párrafo de este artículo, se le aplicará la siguiente tabla (ver tabla 4.2.):

Tabla 4.2. Tarifa Bimestral

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del Límite inferior
0.01	992.14	0	1.92
992.15	8,420.83	19.04	6.40
8,420.83	14,798.85	494.48	10.88
14,798.85	17,203.01	1,188.42	16.00
17,203.01	20,596.71	1,573.08	17.92
20,596.71	41,540.59	2,181.22	21.36
41,540.59	65,473.67	6,654.84	23.52
65,473.67	83,333.34	12,283.90	30.00
83,333.34	125,000.00	17,641.80	31.00
125,000.00	166,666.08	30,558.46	32.00
166,666.08	500,000.01	43,891.80	34.00
500,000.01	En adelante.	157,225.14	35.00

Fuente: Ley del Impuesto sobre la Renta Artículo 111

Tabla 4.3. Determinación del Impuestos sobre la Renta Bimestral

Utilidad Fiscal.
<b>(-)</b> Límite inferior
<b>(=)</b> Excedente del Límite inferior
<b>(X)</b> Porcentaje para aplicarse sobre el excedente
<b>(=)</b> Impuesto Marginal
<b>(+)</b> Cuota Fija.
<b>(=)</b> Determinación del ISR Bimestral

Fuente: Ley del Impuesto sobre la Renta Artículo 111.

La autoridad fiscal establece diferentes beneficios fiscales para el RIF entre ellos se encuentra la disminución del ISR a cargo.

Al momento de determinar un impuesto a cargo este se podrá disminuir conforme a los porcentajes (ver tabla 4.4) y al número de años que se tribute bajo este RIF.

Tabla 4.4 Porcentajes de reducción del ISR en el RIF

TABLA										
Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Fuente: Artículo 111 de Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2020

Los contribuyentes del RIF podrán permanecer en el régimen en un lapso no mayor a 10 ejercicios fiscales consecutivos de acuerdo a la LISR el en artículo 111 último párrafo.

#### 4.2 Determinación del Impuesto al Valor Agregado

Dentro del RIF se tiene por entendido que para efectos de IVA existen dos tipos de clientes:

1. Clientes Público en general. Son aquellos que no solicitan un comprobante para efectos fiscales.

“Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa”, publicado el día 26 de diciembre de 2013 en el DOF, se otorga para el ejercicio de 2014 a los contribuyentes que opten por tributar en el RIF, un estímulo fiscal consistente en una cantidad equivalente al 100% del IVA y del IEPS, que deba trasladarse en la enajenación de bienes o prestación de servicios, que se efectúen con el público en general, el cual será acreditable contra el IVA o el IEPS, según se trate, que se deba pagar por dichas operaciones; estímulo que está condicionado a que no se traslade al adquirente de los bienes o servicios cantidad alguna por concepto de los impuestos mencionados.

2. Clientes en Específico. Son aquellos que para el acreditamiento y/o deducibilidad requieren factura o comprobantes fiscales.

El IVA trasladado será el resultado del valor de la enajenación o prestación de servicio por la tasa del 16% o 0%.

Para el cálculo del IVA acreditable, una de las características que tiene el RIF para efectos de IVA siempre y cuando haya operaciones con ambos tipos de clientes, esta se determinara mediante una proporción establecida por la misma ley, el IVA acreditable se podrá utilizar exclusivamente del impuesto de aquellas operaciones donde se traslade de forma expresa y por separado, esto quiere decir, por aquellas personas que solicitaron su comprobante fiscal.

El acreditamiento del IVA será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes

fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda, es decir:

Ventas con clientes en específico (Actividades con desglose de IVA) entre Valor total de los ingresos (Ventas Público en General más Ventas a clientes en específico) es igual a la proporción.

Ahora bien, para el cálculo de IVA en el RIF con operaciones con clientes en Específico y público en general se realiza de la siguiente manera:

Tabla 4.5 Determinación del Impuesto al Valor Agregado Causado

	<b>Cientes en específico</b>	<b>Cientes Público en General</b>
	Actividades con IVA desglosado	Total de Ingresos obtenidos
<b>Por</b>	Tasa de IVA, 16% O 0% (LIVA)	Tasa de IVA 8%, 6%, 2% Y 0% (Art. 23 LIF)
<b>Igu al</b>	IVA Traslado por Clientes en específico	IVA Público en General
<b>Por</b>		Reducción (Art. 23 LIF)
<b>Igu al</b>		IVA por Público en General

Fuente: Ley del Impuesto al Valor Agregado y Ley de Ingresos de la Federación  
Artículo 23

El IVA trasladado por clientes en específico más el IVA por clientes público en General es el IVA Causado del Bimestre que según corresponda.

Si únicamente se obtienen ingresos con Público en General, la determinación de IVA tiene dos beneficios:

1. Ventas con público en general hasta por 100,000 pesos anuales

“Los contribuyentes del RIF, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$100,000 pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el RIF y no excedan de dicho monto, tendrán una reducción del 100% tanto del IVA como del IEPS que causen por las operaciones realizadas con público en general.”

2. Cálculo opcional y reducción del impuesto cuando rebasen 100,000.00 Anuales.

En base a LIF en el Artículo 23 vigente en 2020:

“Los contribuyentes del RIF (con ingresos de hasta 2 millones de pesos), por las actividades que realicen con el público en general, podrán pagar el IVA aplicando un porcentaje al monto de las contraprestaciones cobradas por las actividades afectas al este impuesto, según su giro o actividad.”

El cálculo será de la siguiente manera:

Tabla 4.6 Determinación del IVA con ingresos menores y mayores a 100,000.00.  
con operaciones al público en general.

	<b>Ingresos menores a 100,000.00 Anuales</b>	<b>Ingresos superiores a 100,000.00 y hasta 2,000,000.00 Anuales</b>
	Ingresos con Público en General	Ingresos con Público en General
<b>Por</b>	Porcentaje de IVA aplicable a ingresos con Público en General (8%, 6%, 2% y 0%)	Porcentaje de IVA aplicable a ingresos con Público en General (8%, 6%, 2% y 0%)
<b>Igual</b>	IVA CAUSADO	IVA CAUSADO
<b>Por</b>	Porcentaje de Reducción (100%)	Porcentaje de Reducción (100, 90, 80, etc., porciento)
<b>Igual</b>	IVA a pagar = cero	IVA a pagar

Fuente: Ley de Ingresos de la Federación Artículo 23

Cuando existan ventas con público en general y clientes en específico para el cálculo de IVA en el RIF con operaciones con clientes en Específico y público en general se realiza de la siguiente manera.

Tabla 4.7 Determinación de la proporción para acreditar el IVA.

<b>Determinación de IVA acreditable</b>	
	Ventas con clientes en específico (Actividades con desglose de IVA)
<b>Entre</b>	Valor total de los ingresos (Ventas Público en General más Ventas a clientes en específico)
<b>Igual</b>	Proporción de IVA acreditable

Fuente: Elaboración propia de acuerdo al Decreto del 25/12/2013

La proporción para el acreditamiento de IVA en el RIF es en base a los ingresos que se obtiene en el bimestre que según corresponda, con clientes que solicitan

su factura y aquellos que no lo hacen pero que de manera global se consideran como público en general.

Tabla 4.8 Determinación de IVA Acreditable

Determinación de IVA acreditable	
	IVA pagado por erogaciones
Por	Proporción de IVA Acreditable
Igual	IVA acreditable

Fuente: Elaboración propia de acuerdo al Decreto del 25/12/2013

El IVA acreditable es aquel que se hubiese pagado por motivo de erogaciones efectuadas por el contribuyente.

Este cálculo de IVA en el Régimen de Incorporación Fiscal se determinará cuando existas ingresos con clientes en especificado y clientes con público en general.

Tabla 4.9: Determinación del impuesto al Valor Agregado

Cálculo de IVA para RIF	
	IVA Traslado 16% o 0%
Más:	IVA Traslado Público en General
Igual:	IVA Causado
Menos:	IVA Acreditable
<b>Menos:</b>	IVA Retenido
<b>Igual:</b>	Iva a Pagar en el Bimestre

Fuente: Elaboración propia de acuerdo al Decreto del 25/12/2013

En este capítulo se realizó un análisis completo para que los estudiantes de contaduría y contadores egresados de 2017 a 2019 conozcan el tratamiento fiscal en base a las leyes fiscales establecidas para el RIF que tienen operaciones con clientes público en general, clientes en específicos o bien ambos, y realicen la adecuada determinación de los ingresos y el cálculo de impuestos bimestrales que le corresponden al régimen.

## **CAPÍTULO V METODOLOGÍA E INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

En este capítulo se da a conocer la metodología llevada a cabo para la presente investigación, anexando los instrumentos aplicados para la recolección de información y resultados encontrados.

### **5.1 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL**

Para la recolección de información se utilizó la investigación documental basado en la revisión de textos, artículos, reglas, existentes sobre un tema y que pueden ser utilizadas para dar inicio o traer a flote un tema ya tratado. Allí se puede encontrar una investigación histórica hecha ya sobre el tema de interés.

### **5.2 INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo se presenta mediante la manipulación de una variable externa no comprobada, en condiciones rigurosamente controladas, con el fin de describir de qué modo o que causas produce una situación o acontecimiento particular.

Podríamos definirla diciendo que es el proceso que, utilizando el método científico, permite obtener nuevos conocimientos en el campo de la realidad social. (Investigación pura), o bien estudiar una situación para diagnosticar necesidades y problemas a efectos de aplicar los conocimientos con fines prácticos (investigación aplicada).

### **5.3 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Para la obtención de información de campo se utilizó un cuestionario (Anexo I), integrado por 11 preguntas diseñadas para obtener respuestas dicotómicas.

El cuestionario se compone por un eje, el cual versa sobre los conocimientos que tienen los alumnos del último cuatrimestre de la Licenciatura de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla respecto al RIF, así como contiene preguntas para los contadores con experiencia en la determinación de impuestos en el RIF.

Finalmente se menciona que el instrumento fue validado y piloteado en 3 tiempos ante 18 personas para obtener los formatos definitivos.

### **5.4 POBLACIÓN**

La población se conformó por 30 alumnos de último cuatrimestre de la carrera de contaduría de la FCP de la BUAP.

La segunda población son 30 contadores públicos egresados en el año 2017 a 2019 así como contadores públicos que tengan como mínimo tres años de experiencia y tengan clientes en el RIF.

### **5.5. MUESTRA**

La muestra de estudio corresponde a la población definida anteriormente.

Se determinó el tamaño de la muestra finita utilizando la siguiente fórmula donde se toma en cuenta el tamaño de la población, el nivel de confianza, expresado en un coeficiente de confianza redondeado y el margen de error.

### **Fórmula empleada**

$$n = \frac{n_o}{1 + \frac{n_o}{N}} \quad \text{donde:} \quad n_o = p*(1-p)* \left( \frac{Z (1 - \frac{\alpha}{2})}{d} \right)^2$$

La muestra fue determinada con una herramienta de Excel para poblaciones finitas, los datos de la fórmula fueron aplicados considerando:

Población: 30 estudiantes y 30 contadores para cada instrumento

Un nivel de confianza de 90%

Probabilidad de ocurrencia de 0.5%

Error máximo de estimación 10.0%

Tamaño muestra 21

## **5.6 PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS**

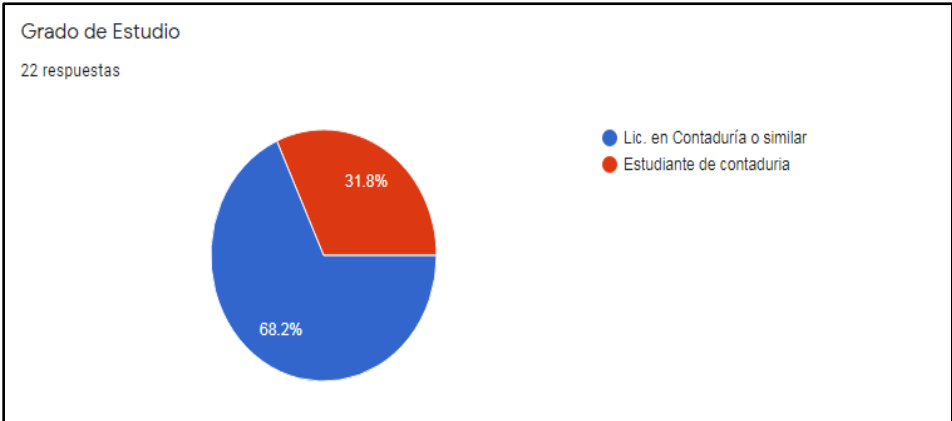
### **5.6.1 Presentación de resultados**

Se elaboró un instrumento para medir los conocimientos que tienen en el RIF, alumnos a punto de egresar de la FCP de la BUAP y contadores egresados o bien que llevan máximo tres años de experiencia en el área. Para la elaboración se consideró como criterio de construcción los conocimientos o experiencia que cada uno tiene ante dicho régimen.

Los resultados son los siguientes:

El instrumento que se realizó es dirigido para alumnos a punto de egresar de la FCP de la BUAP y contadores egresados o bien que llevan máximo tres años de experiencia en el área. Los resultados arrojan a 7 estudiantes de contaduría y 15 contadores públicos titulados en el año de 2017 al 2019 (Ver imagen 5.1).

Imagen 5.1 Personas encuestadas

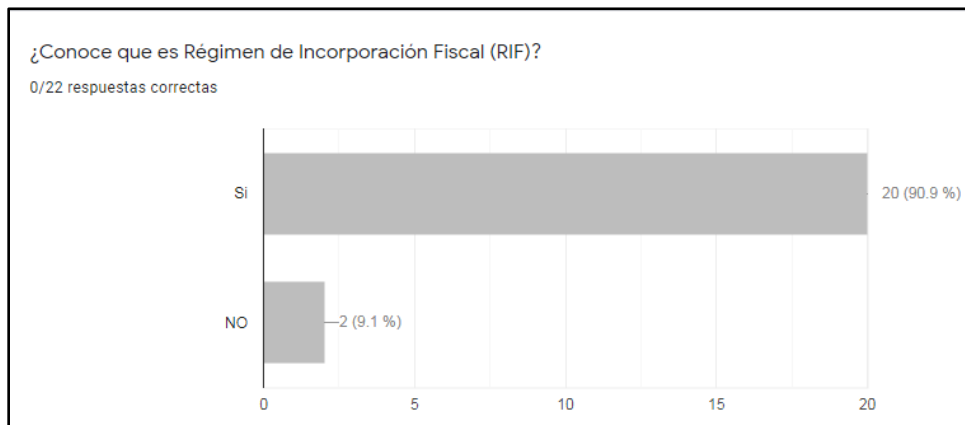


Fuente: Elaboración Propia

Al iniciar la recolección de datos en el instrumento, las personas encuestas muestran que el 90.9% conocen al RIF o bien han escuchado del régimen. El

9.1% son estudiantes de contaduría que no están familiarizados con el RIF (Ver imagen 5.2).

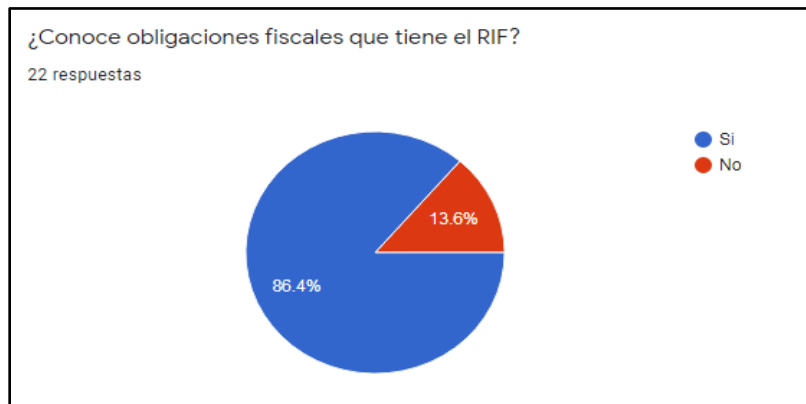
Imagen 5.2 Personas que conocen el RIF



Fuente: Elaboración propia.

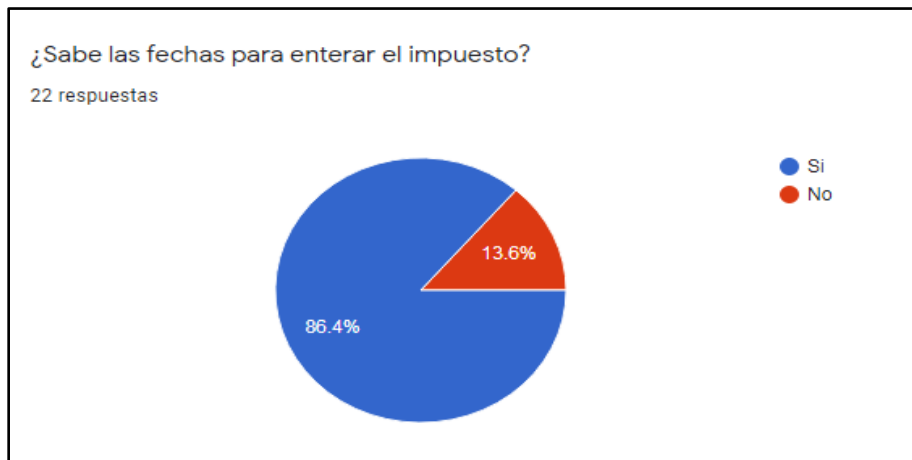
Si bien el 90.9% conocen el régimen únicamente el 86.4% conoce las obligaciones fiscales (Ver imagen 5.3) y en qué momento se entera el impuesto (Ver imagen 5.4) del RIF.

Imagen 5.3 Contadores que conocen las obligaciones del RIF



Fuente: Elaboración propia

Imagen 5.4 Contadores que conocen cuando se entera el impuesto del RIF

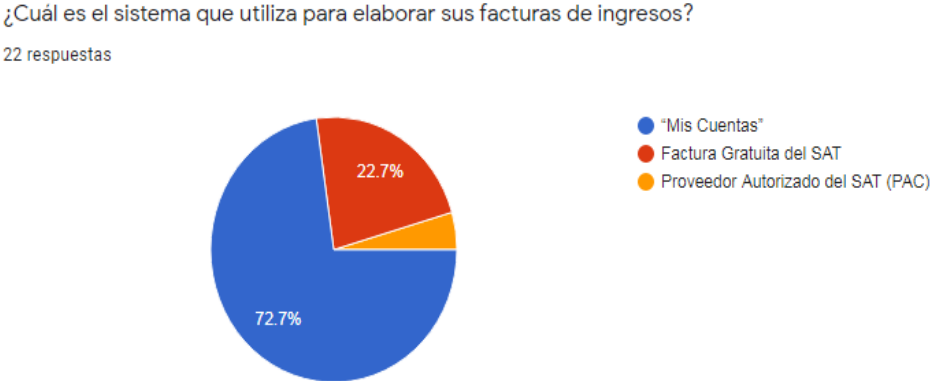


Fuente: Elaboración propia

Para la elaboración de comprobantes fiscales existen tres formas de emitir facturas de ingresos en el RIF, por medio de “Mis Cuentas”, factura gratuita del SAT y proveedores autorizados del SAT, como es sabido la herramienta mas

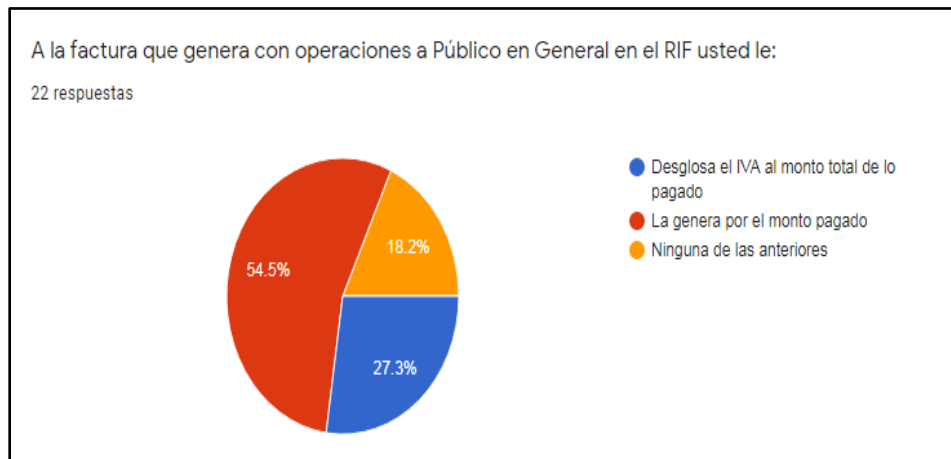
conocida y utilizada por los encuestados es “Mis Cuentas” (Ver imagen 5.5) ya que no es necesaria la e.firma para timbrar y facilita el registro de los ingresos con los diferentes clientes que tienen los contribuyentes del RIF. Ahora bien respecto en la forma del elaborar la factura con público en general (Ver imagen 5.6) el 45.5% le desglosa el IVA o bien realiza el procedimiento diferente al elaborar el comprobante por el monto total sus operaciones que fue efectivamente cobrado, pues de acuerdo al análisis realizado el IVA no es expresamente trasladado, donde surge la problemática.

Imagen 5.5 Sistemas que se utilizan para emitir CFDI



Fuente: Elaboración propia

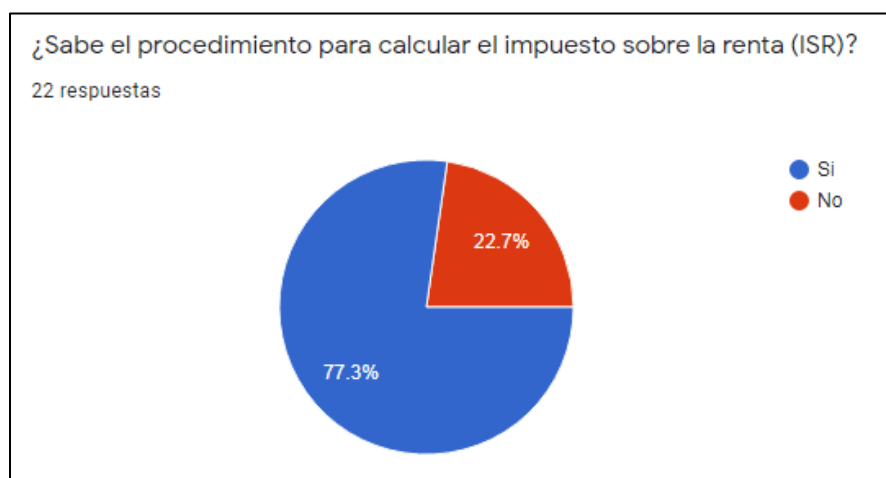
Imagen 5.6 Forma en que los contadores emiten un CFDI con público en general



Fuente: Elaboración propia

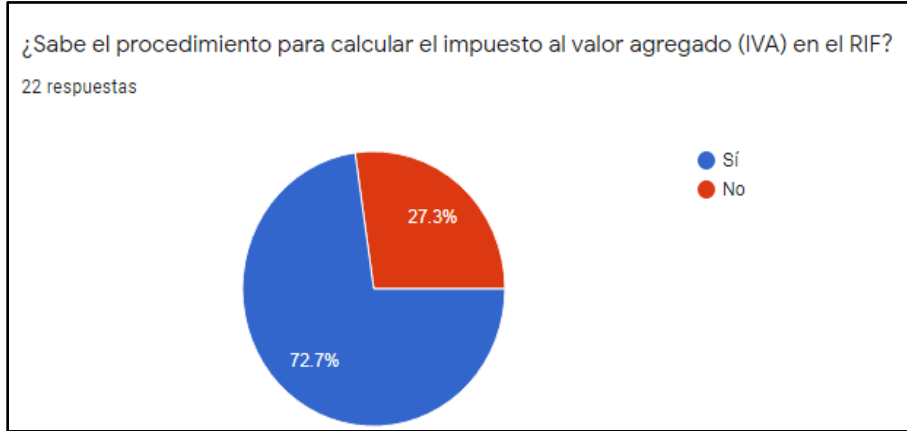
Como bien se sabe el número de encuestados que conocen el procedimiento para el cálculo del ISR (Ver Imagen 5.7) asciende al 77.3% y son en su mayoría contadores laborando, ya que los estudiantes tienen conocimiento muy breve del RIF, sin embargo para el procedimiento el IVA (Ver imagen 5.8) el 72.7% tiene conocimiento de cómo realizar el cálculo de IVA.

Imagen 5.7 Contadores que conocen el procedimiento para ISR



Fuente: Elaboración propia

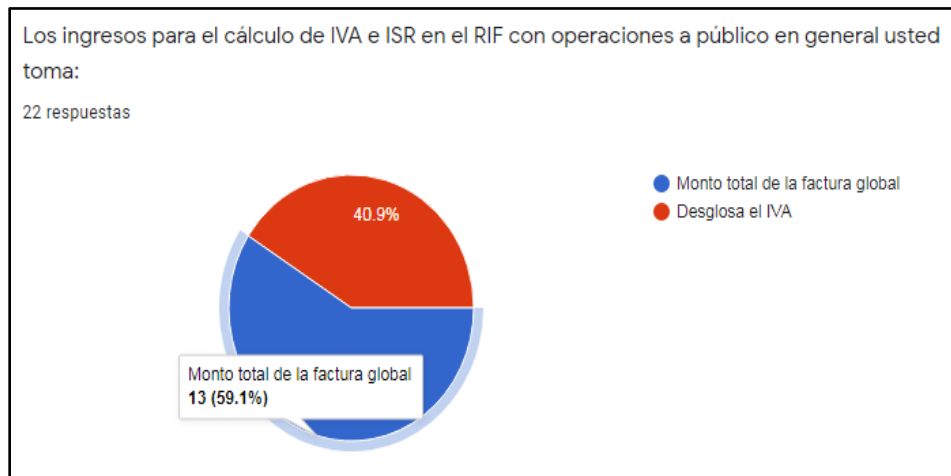
Imagen 5.8 Contadores que conocen el procedimiento para IVA



Fuente: Elaboración propia

Para la determinación del ISR e IVA se debe sustentar y fundamentar los ingresos declarados, si bien es sabido que la autoridad fiscal otorga beneficios al RIF con operaciones a público en general, se debe tener el adecuado análisis del Marco legal para aplicar dichos beneficios, que en una mayoría los contadores aplican, sin embargo un 40.9% (ver imagen 5.9) de las personas encuestadas aun le desglosa el IVA para así realizar el cálculo de los impuestos que le corresponden al RIF.

Imagen 5.9 Ingresos para el cálculo de los impuestos



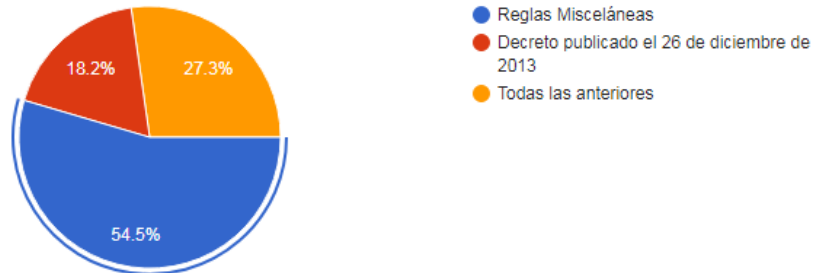
Fuente: Elaboración propia

Los estudiantes de Contaduría Pública que fueron encuestados (Ver imagen 5.1) dicen saber que los beneficios fiscales se encuentran únicamente en las reglas misceláneas fiscales lo cual representa un 31.79 % del total de personas que dicen conocer acerca de los beneficios para el RIF y el 22.71% lo mencionan los contadores titulados, conjuntamente representa un 54.5%, así mismo tan solo el 31.8% conoce que los beneficios fiscales se encuentran en el decreto publicado el 26 de diciembre de 2013 y el resto de los contadores menciona que se encuentran tanto en reglas como decretos que la autoridad recaudatoria pública (ver imagen 5.10).

Imagen 5.10 Conocimiento de los beneficios fiscales de los estudiantes de contaduría y contadores públicos

¿Conoce donde se encuentran los beneficios fiscales en el RIF y las reducciones que permite la ley en el impuesto a cargo en el RIF?

22 respuestas



Fuente: Elaboración propia

### 5.6.2 Análisis de resultados

Conforme al cuestionario a los alumnos del último cuatrimestre de la FCP de la BUAP y a los contadores públicos egresados en 2017 a 2019 o bien contadores con no mayor a 3 años de experiencia en el RIF, y en base a los resultados anteriores se obtiene que aún falta comprensión en cada una de las disposiciones fiscales para conocer más acerca de este régimen.

## 5.7 METODOLOGÍA

La investigación que se llevó a cabo es de naturaleza contable-fiscal práctica y meta narrativa donde se recabó información acerca de cómo los contadores públicos analizan y aplican las leyes fiscales en el RIF, el procedimiento que utilizan para la elaboración de comprobantes fiscales, la determinación de los ingresos que se obtienen de operaciones con público en general y calcular los impuestos que les corresponden de manera bimestral como lo son ISR, IVA e

IEPS si así correspondiera, analizando diversas fuentes y/o fundamentos, y basado en ésta investigación se realizó un cuestionario de once preguntas mediante la herramienta “Formularios de Google Drive” de los cuales las respuestas son concretas de un “sí” y un “no”, así como las herramientas que utilizan para su elaboración y presentación de comprobantes e impuestos bimestrales.

## **5.8 ESTADO DEL PROBLEMA**

El Contador Público analizando las diferentes leyes, reglas y decretos aplicables en el Régimen de Incorporación Fiscal de 2014 hasta el año 2020, comprobará la correcta determinación de ingresos con clientes público en general para el cálculo de impuestos sobre la renta y al valor agregado evitando perjuicio al contribuyente con pagos indebidos, en México.

Acorde a los resultados, la problemática detectada es una mala interpretación de los Contadores Públicos en leyes, reglas y decretos para el RIF, esto conlleva a tener errores desde la facturación donde se reconocen los ingresos que se lleva a cabo con las operaciones con público en general hasta el momento de la determinación de los ingresos, el cálculo de impuestos y consecutivamente a los pagos indebidos en México.

En este último capítulo se mostró la metodología e investigación que se utilizó para el desarrollo de la tesis, los resultados de la misma encontrando específicamente la raíz del problema y continuando así con el desarrollo de la propuesta para darle solución a problemática planteada.

## **PROPUESTA**

Durante el desarrollo profesional del Contador Público en México, se debe aprender a analizar las diferentes disposiciones fiscales que serán aplicadas, es por ello que se requiere un mayor conocimiento del marco legal de RIF y así aplicarlo adecuadamente.

Esta propuesta se realizó con un desarrollo metodológico, los resultados obtenidos fue, aplicando un instrumento (cuestionario) y realizando investigación de campo, debido a los resultados un manual para la elaboración de comprobantes fiscales, la determinación de ingresos y el cálculo de impuestos en el Régimen de Incorporación Fiscal ayudará a los contadores tener las bases para una adecuada interpretación fiscal para con sus clientes del régimen y no perjudicarlos con pagos indebidos, considerando las disposiciones fiscales vigentes en 2020.

Ahora bien, con la elaboración de un manual para el RIF, se toma en cuenta la regulación para realizar las facturas electrónicas con público en general, como aplicar el tratamiento para IVA, así como el timbrado de las mismas. De igual modo se da a conocer las leyes que regula el RIF para el cálculo del ISR e IVA, cada uno de los beneficios aplicables al régimen para un correcto pago de impuestos y la presentación del ISR e IVA.

## CONCLUSIONES

El régimen de incorporación fiscal diseñado a partir de 2014 sustituyendo al régimen de pequeños contribuyentes fue creado para personas físicas con capacidad económica mínima que sin necesidad de tener un título profesional pueden realizar actividades económicas y aunque es limitando el monto de sus ingresos a dos millones de pesos anuales se crearon mejoras administrativas para cubrir obligaciones fiscales y obtener beneficios en los pagos de los impuestos con la intención de simplificar su operación.

La principal característica del RIF es que su mercado es el Público en General, estos contribuyentes deben contar con uno o más comprobantes fiscales que amparen las operaciones realizadas (con el detalle de las ventas), en este régimen se encuentra la facilidad administrativa para cumplir con dicha obligación emitiendo el o los comprobantes de forma diaria, semanal, mensual o bimestral reportando los importes de los ingresos.

Se debe resaltar que los comprobantes a Público en General no trasladan en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado y deben ser realizados por el monto total de la operación de acuerdo al decreto publicado el 26 de Diciembre de 2013 y está condicionado bajo ese supuesto para obtener el estímulo fiscal al momento del pago de las contribuciones que les corresponden a los RIF.

El Contador Público es el profesional que tiene el conocimiento y habilidades en impuestos y en las diferentes leyes fiscales aplicables a los contribuyentes; por lo consiguiente conocen el procedimiento para llevar a cabo el pago de los impuestos y cumplimiento de obligaciones fiscales, sin embargo, en muchos casos existen diferentes formas de interpretación de la legislación fiscal que llevan a pagos indebidos a los que son sus clientes del RIF. Cabe destacar

que el contribuyente tiene derecho de estar acompañado de un profesional (Contador Público) para la elaboración, determinación de impuestos, presentación, cumplimiento de las obligaciones fiscales o en caso de este ser requerido por la autoridad fiscal, basándose en el derecho positivo y la presunción de inocencia y garantía fundamental de la defensa al contribuyente.

Por lo tanto, los contadores públicos con clientes que tributan en el RIF al realizar los cálculos para los impuestos que le corresponden al régimen deben identificar que ingresos serán considerados para la determinación de los impuestos y así realizar el correcto pago tributario. El principal es identificar que los ingresos son a público en general y en estos no se haya trasladado el impuesto al valor agregado, segundo que en el cálculo de los impuestos sobre la renta y al valor agregado no se desglose el IVA en base a los ingresos obtenidos ya que el pago de dichos impuestos será en relación al monto total de sus operaciones y tercero es que obteniendo el correcto cálculo de impuestos no caigan en pagos indebidos sus clientes del RIF.

Para cumplir adecuadamente con todos los requisitos que la autoridad recaudadora solicita a los contribuyentes el manual para la elaboración de comprobantes fiscales, la determinación de ingresos y el cálculo de impuestos en el RIF es de gran importancia y ayudará para tener una mejor interpretación fiscal teniendo en cuenta a detalle conceptos fiscales en la plataforma del SAT y orientación adecuada para los contadores públicos y no perjudicar a sus clientes con pagos indebidos, considerando las disposiciones fiscales vigentes.

## REFERENCIAS

Arguello, G. F. (03 de 02 de 2014). *IMPC*. Recuperado el 23 de 01 de 2020, de IMPC: <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/02/Fisco-febrero-2014-03.pdf>

Blogspot. (2019). *Blogspot*. Recuperado el 02 de 04 de 2019, de Blogspot: <http://cpeumm.blogspot.com/2013/05/importancia-de-la-cpeum.html>

Broseta, A. (07 de 01 de 2016). *Rankia*. Recuperado el 29 de 04 de 2020, de Rankia: <https://www.rankia.mx/blog/sat-servicio-administracion-tributaria/3083836-que-ieps-tablas-2019>

Calvo, N. E. (1999). *Tratado del impuestos sobre la renta*. México: Themis.

Chácon, B. J. (07 de 05 de 2013). *Gestiopolis*. Recuperado el 20 de 08 de 2019, de Gestiopolis: <https://www.gestiopolis.com/regimen-intermedio-de-las-personas-fisicas-con-actividad-empresarial-en-mexico/>

ciudadana, A. d. (2018). *Finanzas CDMX*. Recuperado el 15 de 03 de 2019, de Gobierno de la Ciudad de México: <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/regIncorpFiscal.html>

Codigo Fiscal de la Federación, 2. (2018). Fisco Agenda 2018. *Código Fiscal de la Federación*.

Contado, C. (2007-2018). *Contador Contado*. Obtenido de <https://contadorcontado.com/2017/10/31/iva-a-pagar-en-el-rif/>

Contador Mx, 2. (2017). *Contador Mx*. Recuperado el 16 de 08 de 2018, de Contador Mx: <https://contadormx.com/2017/01/12/correcta-elaboracion-de->

facturas-al-publico-en-general-del-regimen-de-incorporacion-fiscal/

Contreras, L. P., & Ramirez, F. J. (01 de 05 de 2015). *Centro de Estudios de las Finanzas Públicas*. Recuperado el 23 de 01 de 2020, de Centro de Estudios de las Finanzas Públicas: <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2015/mayo/cefp0102015.pdf>

CTAIMA, O. &. (06 de 10 de 2014). *El portal de la coordinacion empresarial.com*. Recuperado el 15 de 03 de 2019, de El portal de la coordinacion empresarial.com: <http://www.coordinacionempresarial.com/definicion-actividad-empresarial/>

Debitoor. (21 de 08 de 2019). *Debitoor*. Recuperado el 21 de 08 de 2019, de Debitoor: <https://debitoor.es/glosario/cliente>

Debitoor, 2. (01 de 01 de 2014). *Debitoor*. Recuperado el 29 de 04 de 2020, de Debitoor: <https://debitoor.es/glosario/precio-unitario>

Decreto. (18 de 04 de 2019). *Significados.com*. Recuperado el 08 de 01 de 2020, de Significados.com: <https://www.significados.com/decreto/>

Deditoor. (15 de 12 de 2019). *Deditoor.es*. Recuperado el 15 de 12 de 2019, de Deditoor.es: <https://debitoor.es/glosario/ley-de-iva>

DOF. (26 de 12 de 2013). *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 08 de 01 de 2020, de Diario Oficial de la federación: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php%3Fcodigo%3D5328028%26fecha%3D26/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php%3Fcodigo%3D5328028%26fecha%3D26/12/2013)

Fiscal, M. (08 de 01 de 2020). *Mundo Fiscal Consultores Fiscales Administrativos*. Recuperado el 08 de 01 de 2020, de Mundo Fiscal Consultores Fiscales Administrativos: [http://www.mundofiscal.com/retencion\\_iva.htm](http://www.mundofiscal.com/retencion_iva.htm)

- GONZALEZ LUNA, J. A., MEJIA IBARRA, I. E., PINEDA ORTIZ, E. A., RAMIREZ HERNANDEZ, M. R., & URIBE ALVAREZ, G. G. (01 de 01 de 2013). *INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL*. Recuperado el 16 de 10 de 2019, de INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL:  
<https://tesis.ipn.mx/jspui/bitstream/123456789/20756/1/Facturaci%C3%B3n%20electronica.pdf>
- IDC. (04 de 04 de 2012). *IDC Contable*. Recuperado el 08 de 01 de 2020, de IDC Contable:  
<https://idconline.mx/fiscal/2012/04/04/generalidades-para-calculiar-el-iva>
- impuestos, L. (05 de 01 de 2014). *Los Impuestos* . Recuperado el 15 de 03 de 2019, de Los Impuestos :  
<http://losimpuestos.com.mx/que-se-considera-publico-en-general/>
- Integra Consorcio, 2. (22 de 11 de 2017). *Integra Consorcio*. Obtenido de Integra Consorcio:  
<http://www.integraconsorcio.com.mx/single-post/Requisitos-de-la-Factura-Global-CFDI-33>
- Inteligente, A. (27 de 02 de 2018). *El Contribuyente*. Recuperado el 02 de 04 de 2019, de Agenda Inteligente:  
<https://www.elcontribuyente.mx/2018/02/que-es-la-resolucion-miscelanea-fiscal-y-por-que-debe-importarte/>
- Legislativa, S. d. (2019). *Sietma de Información Legislativa*. Recuperado el 02 de 04 de 2019, de Sietma de Información Legislativa:  
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=146>
- LIF, 2. (2018). Ley de Ingresos de la Federacion. *Ley de Ingresos de la Federacion*.

- LIRS, 2. (2019). Ley del Impuesto Sobre la renta.
- Luna, G. A. (2018). *Régimen de Incorporación Fiscal 2018*. Ciudad de México: EDICIONES FISCALES ISEF EMPRESA LIDER.
- Marroquin , P. E. (13 de 06 de 2011). *Colegio de Contadores Publicos de México*. Recuperado el 02 de 04 de 2019, de Excelsior: [https://www.ccpm.org.mx/avisos/junio\\_13\\_2011.pdf](https://www.ccpm.org.mx/avisos/junio_13_2011.pdf)
- Mi asesor contable, 2. (21 de 08 de 2018). *Mi asesor contable*. Recuperado el 21 de 08 de 2018, de Mi asesor contable: <http://www.plataformai.com/blog/41/se-debe-desglosar-el-iva-en-factura-global-en-el-rif>
- Mora, M. (20 de 09 de 2016). *Rankia*. Recuperado el 08 de 01 de 2020, de Rankia: <https://www.rankia.mx/blog/sat-servicio-administracion-tributaria/3333215-que-productos-servicios-estan-exentos-iva>
- Morrow, 2. (25 de 07 de 2012). *Contpaqissoftware facil y completo*. Recuperado el 29 de 04 de 2020, de Contpaqissoftware facil y completo: <http://contpaqissoftwarefacilycompleto.blogspot.com/2012/07/que-hacer-con-el-lugar-de-expedicion-de.html>
- Noriega, S. (09 de 04 de 2019). *Reachcore*. Recuperado el 16 de 10 de 2019, de Reachcore: <https://www.reachcore.com/cfdi-para-rif/>
- Prodecom, 2. (2013). *Instituto Mexicano de Contadores Publicos*. Recuperado el 08 de 03 de 2019, de <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2014/02/ANEXO-5-NOTICIAS-FISCALES-55.pdf>
- PRODECON. (12 de 2013). Obtenido de PRODECON: <https://prodecon.gob.mx/Documentos/analisis-sistemicos/estudios-tecnicos/regimen-RIF/files/basic-html/page1.html>

Reyes, C. J. (21 de 10 de 2013). *Soy Conta Innovación Contable*. Recuperado el 02 de 04 de 2019, de Soy Conta Innovación Contable: <https://www.soyconta.com/la-importancia-del-codigo-fiscal-de-la-federacion-en-la-actividad-economica/>

Sánchez 2019, G. J. (s.f.). *Economipedia haciendo facil la economía*. Recuperado el 15 de 03 de 2019, de <https://economipedia.com/definiciones/economia/persona-fisica.html>

SATGOBMX, 2. (29 de 04 de 2020). *Satgobmx*. Recuperado el 29 de 04 de 2020, de Satgobmx: <https://satgobmx.com/folios-digitales/>

Sevilla, A. (15 de 12 de 2019). *Economipedia haciendo facil la economía*. Recuperado el 15 de 12 de 2019, de Economipedia haciendo facil la economía: Economipedia haciendo facil la economía

## Anexo I

# BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

## FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA

### MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

### CUESTIONARIO

**OBJETIVO:** Obtener información de los estudiantes del último cuatrimestre de la carrera de Contaduría Pública acerca de los conocimientos que tienen sobre el Régimen de Incorporación Fiscal.

**Dirigido a:** Estudiantes del último cuatrimestre de la facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Instrucciones:** Subraye la respuesta que mejor le parezca a cada una de las siguientes preguntas que a continuación se presentan:

1. ¿Conoce que es Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)?
  - a) Si
  - b) No
  
2. ¿Usted sabe que para tributar en el RIF no es necesario tener un título profesional?
  - a) Si
  - b) No
  
3. ¿Conoce el límite de ingresos para tributar en el RIF?

- a) Si
  - b) No
4. ¿Conoce obligaciones fiscales que tiene el RIF?
- a) Si
  - b) No
5. ¿Sabe las fechas para enterar el impuesto?
- a) Si
  - b) No
6. ¿Cuál es el sistema que utiliza para elaborar sus facturas de ingresos?
- a) "Mis Cuentas"
  - b) Factura Gratuita del SAT
  - c) Proveedor Autorizado del SAT (PAC)
7. A la factura que genera con operaciones a Público en General en el RIF usted le:
- a) Desglosa el IVA al monto total de lo pagado
  - b) La genera por el monto pagado
  - c) Ninguna de las anteriores
8. ¿Sabe el procedimiento para calcular el impuesto sobre la renta (ISR)?
- a) Si
  - b) No

9. ¿Sabe el procedimiento para calcular el impuesto al valor agregado (IVA) en el RIF?
- a) Si
  - b) No
10. Los ingresos para el cálculo de IVA e ISR en el RIF con operaciones a público en general usted toma:
- a) Monto total de la factura global
  - b) Desglosa el IVA
11. ¿Conoce donde se encuentran los beneficios fiscales en el RIF y las reducciones que permite la ley en el impuesto a cargo en el RIF?
- a) Reglas Misceláneas
  - b) Decreto publicado el 26 de diciembre de 2013
  - c) Todas las anteriores

Por su atención, gracias.

## Anexo II

# BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

## FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA

### MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

### CUESTIONARIO

**OBJETIVO:** Obtener información de contadores recién egresados acerca de los conocimientos que tienen en el Régimen de Incorporación Fiscal.

**Dirigido a:** Contadores recién egresados de la carrera de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

**Instrucciones:** Subraye la respuesta que mejor le parezca a cada una de las siguientes preguntas que a continuación se presentan:

1. ¿Conoce al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)?
  - a) Si
  - b) No
  
2. ¿Usted conoce quienes pueden tributar en el RIF y en qué casos se puede dejar de tributar en el régimen?
  - a) Si
  - b) No
  
3. ¿Conoce el límite de ingresos para tributar en el RIF?
  - a) Si

b) No

4. ¿Conoce obligaciones fiscales que tiene el RIF?

a) Si

b) No

5. ¿Sabe cuándo enterar los impuestos del RIF?

a) Si

b) No

6. ¿Cuál es el sistema que utiliza para elaborar sus facturas electrónicas?

a) "Mis Cuentas"

b) Factura Gratuita del SAT

c) Proveedor Autorizado del SAT (PAC)

7. A la factura electrónica global que genera con operaciones a Público en General en el RIF usted le:

a) Desglosa el IVA al monto total de lo pagado

b) La genera por el monto pagado

8. ¿Sabe el procedimiento para calcular el impuesto sobre la renta (ISR)?

a) Si

b) No

9. ¿Sabe el procedimiento para calcular el impuesto al valor agregado (IVA) en el RIF?

- a) Si
- b) No

10. Para la base del cálculo de IVA e ISR en el RIF con operaciones a público en general usted toma:

- a) Monto total de la Factura
- b) Desglosa el IVA

11. ¿Conoce los beneficios del decreto en el RIF las reducciones que permite la ley en el impuesto a cargo en el RIF?

- a) Si
- b) No

Por su atención, gracias.